



Ministerio de Educación

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 ABR 2023

VISTO:

El Expediente *EX-2023-00922842- -CAT-SGE#ME* por el que se tramita la aprobación del nuevo Sistema de Evaluación, Acreditación y Promoción para la Educación Secundaria, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 5.381 y Resoluciones del Consejo Federal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación de la Provincia de Catamarca N° 5.381 definen a la educación como un derecho social y personal que debe ser garantizado por el Estado Nacional y Provincial, atendiendo a los principios de inclusión, igualdad y calidad educativa.

Que conforme se establece en las mismas, constituye el propósito principal de la política educativa federal y provincial, garantizar el acceso, la permanencia y el egreso de todos los y las adolescentes y jóvenes a la educación secundaria común, obligatoria y de calidad, en un marco de igualdad y en vistas a la construcción de una sociedad más justa y democrática.

Que se asumen como principios rectores para garantizar el Derecho a la Educación de todos y todas los y las estudiantes de nivel secundario de todas las modalidades educativas: la inclusión, la obligatoriedad, la igualdad y propuestas educativas de calidad.

Que la educación secundaria tiene el propósito de la formación integral que garantice a los y las adolescentes y jóvenes el acceso a un conjunto de saberes culturales, científicos, tecnológicos que les permita participar plenamente en la vida familiar, escolar y comunitaria, continuar estudiando en el nivel superior, integrarse al mundo del trabajo, ejerciendo una ciudadanía comprometida y responsable. Es decir, asegurar el desarrollo de trayectorias educativas sistemáticas, continuas, completas y con logros de aprendizaje relevantes para todos y todas las estudiantes del sistema sin discriminación de ningún tipo, teniendo como marco de referencia las definiciones curriculares jurisdiccionales y federales.

Que como consecuencia de la Pandemia por Covid - 19 transitada durante los años 2020 y 2021, se implementaron nuevas formas de escolarización, por lo que se aprobaron a nivel federal y jurisdiccional un conjunto de normas que modificaron, no sólo las formas de la enseñanza, sino también los regímenes de evaluación, acreditación y promoción de los y las estudiantes de la educación obligatoria. Muestra de ello son las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 368/20, que define la implementación del enfoque de la evaluación formativa y los modos de evaluar, y N° 397/21 que define los criterios de acreditación y promoción para el cierre de la Unidad Pedagógica 2020 - 2021; y sus correlatos provinciales, las Resoluciones Ministeriales E. N° 021 y E. N° 328/21.

Que durante el Ciclo Lectivo 2022 para el período común y el Ciclo Lectivo 2021/2022 y 2022/2023 del período especial, se estableció la continuidad de la Resolución Ministerial E. N° 328/21, en la que se aprobaron las pautas para el cierre de la Unidad Temporal /Continuidad Pedagógica de los Ciclos Lectivos 2020-2021 en relación a los criterios para la evaluación, acreditación y promoción de los aprendizajes en todos los niveles obligatorios.

Que durante el Ciclo Lectivo 2022 el Ministerio de Educación de la Provincia instruyó a la Secretaría de Gestión Educativa la elaboración del nuevo sistema de evaluación, acreditación y promoción para los niveles obligatorios, que entre en vigencia a partir del Ciclo Lectivo 2023 para el período común y del Ciclo Lectivo 2023-2024 para el período especial, atendiendo al



Ministerio de Educación

nuevo contexto educativo de regreso a la presencialidad; la situación social y pedagógica actual; la importancia de recuperar los aprendizajes que, como sociedad y como sistema educativo, se han producido durante el tiempo de pandemia.

Que en Orden 5, en Copia Digitalizada N° COPDI-2023-00923069-CAT-SGE#ME se incorporan las reflexiones y aportes de Supervisores Pedagógicos, Equipos de Conducción, Docentes, Preceptores y Estudiantes de la Educación Secundaria. Se incorpora en Orden 6 a través de COPDI-2023-00923096-CAT-SGE#ME, la nómina de docentes y auxiliares consultados, y en Orden 7, en COPDI-2023-00923086-CAT-SGE#ME se adjuntan las notas de consultas efectuadas a los estudiantes.

Que se analizaron y se tomaron en cuenta las decisiones y experiencias que se fueron desarrollando en otras jurisdicciones del país, con el propósito de resguardar la unicidad y coherencia del sistema educativo federal, lo que garantiza la movilidad de los y las estudiantes.

Que entre las acciones principales se destaca la realización de las instancias de consulta y elaboración de propuestas de los distintos actores del Sistema Educativo Provincial, dando lugar a la palabra de Supervisores Pedagógicos, Equipos de Conducción, Docentes, Preceptores y Estudiantes de las Escuelas Secundarias urbanas y rurales, públicas, municipales y privadas, de educación común, técnica y artística.

Que entre las principales conclusiones de dicha consulta se acuerda la importancia de mantener y profundizar el enfoque de la evaluación formativa, y recuperar la escala de calificación numérica para la comunicación de los avances y resultados de los aprendizajes de los y las estudiantes.

Que el documento final del “*Sistema de Evaluación, Acreditación y Promoción para la Educación Pública*” fue redactado por un equipo técnico conformado por representantes de la Secretaría de Gestión Educativa, la Dirección Provincial de Educación Secundaria, la Dirección Provincial de Modalidades Educativas, la Dirección Provincial de Educación Rural y la Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que el mismo fue leído y analizado por los Directores Provinciales de Nivel y los equipos de Supervisión Pedagógica con injerencia en la Educación Secundaria, quienes realizaron aportes y sugerencias a la redacción final del documento del Sistema de Evaluación, Acreditación y Promoción para la Educación Secundaria.

Que el documento final fue enviado a consulta a los cinco Gremios Docentes, adjuntado en Orden 10 en Copia Digitalizada N° COPDI-2023-00923355-CAT-SGE#ME, las respuestas e informes pertinentes, tendiente a la aprobación de la propuesta formulada.

Que en Orden 12, obra Informe N° IF-2023-00923457-CAT-SGE#ME de fecha 26 de abril de 2023, por el que la Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, en atención a las acciones llevadas a cabo para la elaboración y puesta en vigencia del nuevo Sistema de Evaluación, Acreditación y Promoción para la Educación Secundaria, solicita la continuidad del trámite para la emisión del instrumento legal que apruebe dicho documento como también el Informe Individual de Evaluación de Aprendizajes y las Disposiciones Complementarias para el cierre de los ciclos lectivos 2020, 2021 y 2022, los que se acompañan como Anexo del proyecto de Resolución Ministerial adjunta a Orden 11, COPDI-2023-00923404-CAT-SGE#ME.

Que en Orden 16, mediante Dictamen N° IF-2023-00931317-CAT-DPAJ#ME de fecha 27 de abril de 2023, interviene la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, atento a las consideraciones de hecho y derecho expuestas, considera que no existe obstáculo desde el punto de vista legal para que la titular de esta cartera ministerial emita el acto administrativo (Resolución Ministerial) que apruebe el “*Sistema de Evaluación, Acreditación y Promoción para la Educación Secundaria*”.



Ministerio de Educación

Que el Artículo 277° de la Constitución Provincial dispone que *“La autoridad de aplicación de la política cultural y educación será el ministro al cual la ley pertinente adjudique competencias en tales materias...”*

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley de Educación Provincial N° 5381, el *“Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u otro organismo que en el futuro lo reemplace, define y planifica la política educativa la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación”*

Que por el Artículo 115° de la mencionada ley, se establece que *“El gobierno y administración del sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley, conforme los criterios constitucionales de unidad Nacional y federalismo”*.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° y 277 de la Constitución Provincial y la Ley de Educación Provincial N° 5.381.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el *“Sistema de Evaluación, Acreditación y Promoción para la Educación Secundaria”*, según el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las *“Disposiciones Complementarias para el cierre de los Ciclos Lectivos 2020, 2021 y 2022”*, según ANEXO II que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer la vigencia del sistema aprobado por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2023 para el Período Común, y 2023/2024 para el Período Especial.

ARTICULO 4°.- Disponer la derogación a partir del Ciclo Lectivo 2023 de toda otra normativa anterior que regule los procesos de evaluación, acreditación y promoción para todas las Escuelas Secundarias de Gestión Estatal, Municipal y Privada bajo dependencia del Ministerio de Educación de la Provincia y que se oponga al presente sistema.


ARTICULO 5°.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Rural, Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional, Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa, Dirección Provincial de Modalidades Educativas y Secretaria de Planeamiento Educativo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 289

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
N.S.
C.G.




DRA. ANDREA M. CENTURIÓN
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Sistema de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para la Educación Secundaria

TÍTULO I: Sistema de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción.

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

1.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente *Sistema de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para la Educación Secundaria y sus Modalidades: Rural, Técnica, Artística y Permanente de Jóvenes y Adultos* es de carácter obligatorio para todas las Escuelas Secundarias de Gestión Pública Estatal, Municipal, Privada, Social y Cooperativa dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca.

1.2.- MARCO INSTITUCIONAL y NORMATIVO. Asume como marco institucional de referencia los principios, objetivos y disposiciones para la Educación en general y la Educación Secundaria y sus modalidades, establecidos en las siguientes normas:

- a. Ley de Educación Nacional N° 26.206/06
- b. Ley Nacional de Educación Técnica N° 26.058/05
- c. Ley de Educación de la Provincia de Catamarca N°5.381/12.
- d. Resolución del Consejo Federal de Educación N° 93/09.
- e. Resolución del Consejo Federal de Educación N° 229/14.
- f. Resolución del Consejo Federal de Educación N° 266/15.
- g. Resolución del Consejo Federal de Educación N° 283/16.
- h. Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/16.
- i. Resolución del Consejo Federal de Educación N° 330/17.
- j. Resolución del Consejo Federal de Educación N° 341/18.
- k. Resolución del Consejo Federal de Educación N° 367/20.
- l. Resolución del Consejo Federal de Educación N°368/20.

1.3.- MARCO FEDERAL. Se inscribe en las decisiones acerca de la organización institucional, pedagógica y, especialmente de la evaluación, acordados a nivel federal, con el propósito de garantizar la articulación de la educación secundaria y la movilidad de los y las estudiantes en todo el país.

1.4.- PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DE POLÍTICA EDUCATIVA. Constituye el propósito principal de la política educativa provincial garantizar el acceso, la permanencia y el egreso de todos los y las adolescentes y jóvenes a la educación común, obligatoria y de calidad, en un marco de igualdad de oportunidades y en vistas a la construcción de una sociedad más justa y democrática. En tal sentido, resulta prioritario que estos principios se traduzcan en decisiones y prácticas concretas de enseñanza y de evaluación que garanticen **trayectorias educativas sistemáticas, continuas, completas y con logros de aprendizaje relevantes para todos y todas las estudiantes del sistema** sin discriminación de ningún tipo, teniendo como marco de referencia las definiciones curriculares jurisdiccionales y federales.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 2891

Se asumen como principios rectores: asegurar la inclusión educativa, el cumplimiento de la obligatoriedad, la construcción de igualdad y el desarrollo de propuestas educativas de calidad.

1.4.1.- El principio de inclusión educativa se complementa con el **principio de igualdad**, desde una perspectiva que cambia la idea de la igualdad de oportunidades educativas desde una concepción de homogeneidad, hacia una concepción de igualdad que parte de las diferencias propias de los sujetos, es decir del reconocimiento de la heterogeneidad, como fundamento para producir institucionalmente igualdad. En tal sentido, Igualdad no equivale a lo mismo para todos, sino a la importancia de ofrecer experiencias escolares significativas y variadas, diversidad de proyectos y propuestas de enseñanza y de evaluación que posibiliten alcanzar logros de aprendizajes equivalentes y significativos a todos y todas los y las estudiantes de la escuela secundaria.

1.4.2.- El cumplimiento del principio de obligatoriedad de la escuela secundaria establecido en las Leyes de Educación Nacional y Provincial implica la responsabilidad del Estado de garantizar el ingreso, la permanencia y el egreso a la educación secundaria, con logros de aprendizajes relevantes y significativos; pero también de las familias (cuando se trate de menores de edad) y de los adolescentes y jóvenes de asegurar la asistencia a clase y el cumplimiento de las tareas escolares con responsabilidad y compromiso.

1.4.3.- El cumplimiento del principio de calidad educativa implica la responsabilidad de ofrecer a todos y todas los y las estudiantes las oportunidades educativas para desarrollar y fortalecer su formación integral que les posibilite construir un proyecto de vida personal, social y comunitario; que esté basado en un conjunto de valores tales como la libertad, la paz, la solidaridad, la igualdad y la justicia. Implica el desarrollo de propuestas pedagógicas que les proporcionen los códigos culturales básicos, las capacidades para la participación democrática y ciudadana, así como las capacidades federalmente acordadas, especialmente la de aprender durante toda la vida. Involucra propuestas centradas en el desarrollo de valores y actitudes que contribuyen al fortalecimiento de la ciudadanía comprometida con el bien común; que busquen integrar las trayectorias escolares a las realidades complejas del mundo actual, que les permitan a los y las adolescentes y jóvenes integrar y articular los aprendizajes de la escuela con el mundo laboral, académico, cultural y social, ofreciendo experiencias educativas contextualizadas y profundas, que aborden diversidad de problemáticas concretas de la comunidad local y/o global desde distintas perspectivas.

1.5.- LA ESCUELA SECUNDARIA. Se concibe a la escuela como el espacio social privilegiado para la enseñanza y aprendizaje de los saberes que integran el acervo social, cultural, científico y tecnológico; como institución integradora de las tradiciones e innovaciones sociales y culturales que representan los distintos grupos comunitarios que conforman la sociedad, potenciadora de vínculos y constructora de ciudadanía. Entre los objetivos fundamentales establecidos en las leyes de Educación Nacional y Provincial se encuentran los de:



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

- ☞ Brindar una formación ética que les posibilite a los y las estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, desde el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, respetuosos de los derechos humanos.
- ☞ Formar sujetos responsables, capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural.
- ☞ Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.

1.6.- PERFIL DEL/A ESTUDIANTE de la EDUCACIÓN SECUNDARIA. Se promueve la formación de sujetos que sean protagonistas de sus propias vidas, ciudadanos conscientes de sus derechos y obligaciones, capaces de contribuir al mejoramiento y transformación de sus comunidades y del mundo en que viven, interpelando la realidad, comprendiendo su historia, resolviendo los desafíos que se presenten, con criterios flexibles, respetuosos de las/os otra/os y sostenidos en principios éticos y democráticos. (RCF N° 330/17).

1.6.1- En relación al perfil del **estudiante de la educación secundaria de modalidad técnica**, además de lo establecido en el punto anterior, se promueve la formación de sujetos que puedan participar activamente en la resolución de problemas que se sitúan en la tensión del mundo del trabajo y la producción, desde una mirada interdisciplinaria. Sujetos capaces de integrar saberes, de analizar problemas y posibles vías de solución a partir de establecer relaciones entre saberes de distintos tipos y provenientes de diferentes campos disciplinares, de configurar relaciones funcionales de colaboración y cooperación con otros para abordar problemas de complejidad creciente. (RCF N°341/18)

1.7.- ENFOQUES PEDAGÓGICOS. Se asumen como enfoques para la organización de la enseñanza y la evaluación en la educación secundaria: el ENFOQUE DE DESARROLLO DE CAPACIDADES, el ENFOQUE DE AULAS HETEROGÉNEAS, y el ENFOQUE DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA.

1.8.- LA EVALUACIÓN COMO ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN. Se concibe a la evaluación como una de las estrategias de inclusión destinada a la mejora de los aprendizajes y de la enseñanza, que otorga visibilidad a ambos procesos para optimizarlos y profundizarlos. En ese sentido, requerirá tener claridad sobre aquello que se pretende evaluar, en qué momento, en qué tiempo y para qué, de modo que la información producida posibilite diseñar estrategias institucionales y de enseñanzas diversas, variadas y contextualizadas que promuevan mejores logros de aprendizajes.

1.9.- LA EVALUACIÓN COMO RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL. La organización propia de la escuela secundaria conlleva la responsabilidad compartida de los procesos de enseñanza y de evaluación. Definir la evaluación como responsabilidad institucional, implica superar la idea de que sólo es una responsabilidad individual de las



profesoras y profesores, y asumir que **implica el trabajo colaborativo y consensuado de todo el equipo docente**, coordinado y acompañado por los equipos de gestión institucional, como así también de los y las estudiantes y sus familias. Se deberán establecer acuerdos comunes acerca de los procesos de evaluación que orienten las decisiones, tanto a nivel institucional, a nivel de los departamentos por campo de conocimiento o espacios curriculares afines y al interior de cada espacio curricular, tomando como referencia lo dispuesto en el presente régimen.

1.10.- FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN. Desde estas perspectivas la evaluación comprende dos funciones esenciales: la **FUNCIÓN PEDAGÓGICA**, orientada a acompañar, mejorar y/o profundizar las prácticas de la enseñanza y los procesos de aprendizajes, y la **FUNCIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**, orientada a la toma de decisiones respecto de la promoción de las y los estudiantes al año de estudio, ciclo siguiente y/o finalización de la educación secundaria.

CAPÍTULO 2: ENFOQUE DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA EN LA ESCUELA SECUNDARIA. Definiciones, sentidos, características y componentes.

2.1.- ENFOQUE DE LA EVALUACIÓN. Se asume la continuidad del **Enfoque de la Evaluación Formativa**, como marco político conceptual para la definición de las prácticas de la evaluación y las decisiones que en relación a la función pedagógica y a la de la calificación, acreditación y promoción se establecen para la educación secundaria. Esta perspectiva entiende a la evaluación como un proceso que conlleva el acompañamiento y mejora de los aprendizajes, así como también al ajuste y fortalecimiento de los procesos de enseñanza, en los distintos formatos curriculares que se asuman.

2.2.- La EVALUACIÓN ES FORMATIVA cuando genera oportunidades para que los y las estudiantes pongan en juego sus saberes, visibilicen sus logros y aprendan a reconocer sus debilidades y fortalezas como estudiantes. Cuando les proporciona la posibilidad de gestionar sus propios aprendizajes, porque constituye una instancia más de los procesos de enseñar y de aprender. Cuando es una oportunidad de mejora de la enseñanza porque orienta a los y las docentes a utilizar las producciones de los y las estudiantes como evidencias de lo aprendido y reconocer en ellas los logros, los avances y las dificultades, y en este sentido permite ajustar y precisar la propuesta de enseñanza para profundizar y aprender lo que aún falta. (Anijovich, 2018)

2.2.1- En tal sentido, concibe a la evaluación como una instancia inherente a los procesos de enseñanza y de aprendizaje que no se reduce a una medición o calificación, sino que constituye un proceso que aporta a la construcción del conocimiento y al mejoramiento de las prácticas de enseñanza.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

2.2.2.- Requiere del trabajo participativo y colaborativo de los equipos directivos y docentes basados en la reflexión ética, política y pedagógica, sustentada en los principios de inclusión, igualdad y calidad educativa; así como también de la participación activa y comprometida de los y las estudiantes.

2.3.- **EVALUACIÓN. Definición.** La evaluación constituye un proceso complejo, sistemático y continuo de valoración de las situaciones pedagógicas que incluye al mismo tiempo los procesos de enseñanza y de aprendizaje, los desempeños y los resultados alcanzados por los y las estudiantes, así como también los contextos y condiciones en que tienen lugar. Constituye un **juicio de valor** que se elabora a partir de la recolección e interpretación de un conjunto de evidencias e informaciones, el cual posee efectos sustantivos sobre las trayectorias escolares y, por ende, conlleva una gran responsabilidad ética y pedagógica.

2.4.- **COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA.** Desde este enfoque las buenas prácticas de evaluación formativa implicarán la planificación e incorporación en los procesos de evaluación de los siguientes componentes:

2.4.1.- Definición de **CONSIGNAS AUTÉNTICAS, claras y precisas** que brinden a las y los estudiantes la oportunidad de mostrar lo que aprendieron, lo que van aprendiendo y aquello que aún les falta por aprender. Ello implicará, el diseño de **INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN** acordes y coherentes con las propuestas de enseñanza.

2.4.2.- Definición de **CRITERIOS DE EVALUACIÓN** claros, pertinentes, compartidos y públicos, acordados por el equipo docente y conocidos por las y los estudiantes y sus familias, en tanto posibilitan la construcción de un marco común de referencia que guía y orienta la práctica de la evaluación, tornándola más justa.

2.4.3.- Planificación y desarrollo de instancias de **RETROALIMENTACIÓN FORMATIVA**, formales e informales, que brinden a las y los estudiantes andamiajes y/o informaciones relevantes que les posibilite comprender los procesos y las instancias de aprendizaje por las que se encuentran transitando, de manera de mejorar y/o profundizar sus desempeños y logros de aprendizaje.

2.4.4.- Integración de instancias de **AUTOEVALUACIÓN Y METACOGNICIÓN** al proceso evaluativo, que posibiliten a las y los estudiantes tomar conciencia de qué y cómo van aprendiendo.

2.5.- El enfoque de la evaluación formativa se complementa con el **ENFOQUE DE DESARROLLO DE CAPACIDADES**. Las capacidades son la combinación de saberes, habilidades, valores y disposiciones, que se alcanza como resultado de tareas complejas en las que se ponen en juego el “saber saber”, el “saber hacer”, el “saber estar” y el “saber ser”. Las mismas se desarrollan y articulan de manera transversal con los saberes disciplinares de



los distintos espacios curriculares. En tal sentido, será necesario ofrecer a las y los estudiantes oportunidades diversas, sistemáticas y recurrentes que permitan ponerlas en práctica y desarrollarlas en el marco de dominios de conocimientos disciplinares ricos y cada vez más complejos. (RCF N° 330/17)

2.6.- En el *Marco de Organización de los Aprendizajes para la Educación Obligatoria Argentina* se definen **seis capacidades fundamentales** a desarrollar a lo largo de la trayectoria escolar; las que se combinan con el **desarrollo de competencias digitales** que fomentan el conocimiento y apropiación crítica y creativa de las TICS. (RCF N° 330/17) Las capacidades, definidas son:

2.6.1.- Resolución de Problemas. *Es la capacidad de enfrentar situaciones y tareas que presentan un problema o desafío para el estudiante, respecto de sus saberes y sus intereses. Implica movilizar conocimientos disponibles, reconocer aquellos que no están, pero son necesarios y elaborar posibles soluciones asumiendo que los problemas no tienen siempre una respuesta fija o determinada que debe necesariamente alcanzarse. Se vincula con la creatividad y el pensamiento crítico, entre otros.*

2.6.2.- Pensamiento Crítico. *Es la capacidad de adoptar una postura propia y fundada respecto de una problemática o situación determinada, relevante a nivel personal y/o social. Supone analizar e interpretar datos, evidencias y argumentos para construir juicios razonados y tomar decisiones consecuentes. También implica valorar la diversidad, atender y respetar las posiciones de otros, reconociendo sus argumentos. Se vincula con la apertura a lo diferente, la comunicación y la creatividad, entre otros.*

2.6.3.- Aprender a Aprender. *Es la capacidad de iniciar, organizar y sostener el propio aprendizaje. Implica conocer y comprender las necesidades personales de aprendizaje, formular objetivos de aprendizaje, movilizar de manera sostenida el esfuerzo y los recursos para alcanzar los objetivos y evaluar el progreso hacia las metas propuestas, asumiendo los errores como parte del proceso. Se vincula con la motivación personal, la iniciativa y la apertura hacia lo diferente, entre otros.*

2.6.4.- Trabajo con Otros. *Es la capacidad de interactuar, relacionarse y trabajar con otros de manera adecuada a las circunstancias y los propósitos comunes a alcanzar. Implica reconocer y valorar al otro en tanto diferente, escuchar sus ideas y compartir las propias con atención y respeto a las diferencias. Se vincula con la resolución de problemas, la comunicación, el compromiso, la empatía y la apertura hacia lo diferente, entre otros.*

2.6.5.- Comunicación. *Es la capacidad de escuchar, comprender y expresar conceptos, pensamientos, sentimientos, deseos, hechos y opiniones, de manera oral o escrita. Se trata de un proceso activo, intencional y significativo que se desarrolla en un contexto de interacción social. Supone, por un lado, la posibilidad de seleccionar, procesar y analizar críticamente información obtenida de distintas fuentes –orales, no verbales (gestuales, visuales) o escritas– y en variados soportes, poniendo en relación ideas y conceptos nuevos con conocimientos*



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

previos para interpretar un contexto o situación particular, con posibilidades de extraer conclusiones y transferirlas a otros ámbitos. Por el otro, supone la capacidad de expresar las propias ideas o sentimientos y de producir información referida a hechos o conceptos, de manera oral, no verbal y escrita, a través de diferentes medios y soportes (digitales y analógicos tradicionales), atendiendo al propósito y a la situación comunicativa. Se vincula con la apertura a lo diferente, el trabajo con otros y el pensamiento crítico, entre otros.

2.6.6.- Compromiso y responsabilidad. Es la capacidad de comprometerse como ciudadanos locales, nacionales y globales, analizar las implicancias de sus propias acciones e intervenir de manera responsable para contribuir al bienestar de uno mismo y de los otros. Involucra el cuidado físico y emocional de sí mismo, y el reconocimiento de las necesidades y posibilidades para la construcción de una experiencia vital y saludable. Con relación a los otros, refiere a la responsabilidad por el cuidado de las personas, de la comunidad, del espacio público, del ambiente, etc. Implica asumir una mirada atenta y comprometida con la realidad local y global y con el presente y las generaciones futuras. Se vincula con la empatía, la apertura a lo diferente, el pensamiento crítico y la comunicación, entre otros.

2.7.- Para la Educación Técnica de Nivel Secundario además de las capacidades enunciadas en el punto anterior, se deberán considerar las capacidades profesionales acordadas a nivel federal para los perfiles profesionales de las distintas especialidades.

2.8.- Se concibe a los y las estudiantes como sujetos de conocimiento, en el que no sólo importa el saber conceptual o teórico que van construyendo sino cómo lo utilizan para resolver situaciones diversas. Desde este enfoque, el aprendizaje no se define por la repetición de definiciones, conceptos y/o teorías, sino por el uso y aplicación del conocimiento en situaciones más complejas, innovadoras y desafiantes. En el *Marco de Organización de los Aprendizajes para la Educación Obligatoria Argentina* (RCF N° 330/17) se define al aprendizaje como un proceso:

☞ **Activo y enfocado en la comprensión.** La comprensión es la capacidad de poder pensar flexiblemente con lo que uno sabe para crear productos, resolver problemas, idear soluciones, etc. Los/las estudiantes aprenden "haciendo" y aplicando su conocimiento a diferentes situaciones. Para desarrollar una comprensión profunda sobre un tema, los/las estudiantes se involucran en una verdadera actividad intelectual donde resuelven problemas, toman decisiones y desarrollan nuevas comprensiones. Estos tipos de pensamiento son el centro de la enseñanza y de las diversas oportunidades de aprendizaje que tienen los/las estudiantes. La evaluación continua, la retroalimentación y autoevaluación son un componente central de un proceso de aprendizaje enfocado en la comprensión.

☞ **Real, con sentido y relevante.** Los/las estudiantes participan en experiencias de aprendizaje que son relevantes para su vida de hoy, los prepara para su vida futura y para aprender durante toda la vida. Aprenden abordando temáticas multifacéticas o problemas reales y complejos que son importantes y de interés tanto para el estudiante como para el/la docente y la sociedad; viables con respecto a la etapa de desarrollo del estudiante, al contexto y los recursos disponibles. Las temáticas están claramente



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

encuadradas para que inviten a realizar una indagación con propósito a través de dos o más disciplinas, con aprendizajes que amplían los límites del aula y de los contenidos disciplinares. A través de estas propuestas, los estudiantes interactúan y aprenden con otros en contextos presenciales o virtuales, locales o globales, dentro y fuera del espacio escolar.

- ☞ ***Empoderador.** Las capacidades y disposiciones que se desarrollan durante el proceso de aprendizaje contribuyen a la autonomía necesaria para la construcción del proyecto de vida de cada joven. En cada experiencia escolar se afianza el interés por aprender durante toda la vida.*

CAPÍTULO 3: ACERCA DE LA FUNCIÓN PEDAGÓGICA DE LA EVALUACIÓN.

3.1.- FUNCIÓN PEDAGÓGICA. La evaluación constituye un proceso planificado, continuo y sistemático que contribuye a conocer cómo aprenden y qué aprenden las y los estudiantes. **Tiene el propósito de identificar a tiempo los logros, los avances y las dificultades en los procesos de apropiación de los saberes, no para sancionar o estigmatizar, sino para proponer estrategias de enseñanza más adecuadas que permitan avanzar en el aprendizaje de manera pertinente en tiempo y forma.** En tanto proceso sistemático que se realiza acompañando al proceso de enseñanza, tiene la finalidad de anticipar y resolver los problemas que, en torno del aprendizaje se puedan presentar, sin dejar su atención para después o esperar hasta el final del ciclo lectivo cuando ya no hay tiempo para resolverlos.

3.2.- En este sentido, desde este enfoque la evaluación se propone que profesores y estudiantes puedan:

- ☞ Identificar la progresiva apropiación de saberes y el desarrollo de capacidades cognitivas complejas, habilidades, valores e intereses, tal como se definen en el Capítulo 2.
- ☞ Identificar los avances, obstáculos e intereses para acompañar y mejorar el aprendizaje y el desempeño de todos y cada uno de las y los estudiantes, para ofrecer andamiajes que posibiliten avanzar.
- ☞ Detectar e interpretar problemas o dificultades en el desarrollo de los procesos de enseñanza para adecuar y mejorar las propuestas planificadas.
- ☞ Reconocer errores y aprovecharlos positivamente en la enseñanza.
- ☞ Brindar retroalimentación a las y los estudiantes sobre la marcha de las tareas que los ayuden a profundizar sus aprendizajes.

3.3.- Para organizar y mejorar las prácticas de evaluación desde el enfoque formativo, se considerarán las siguientes orientaciones pedagógicas:

3.3.1.- La PLANIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y DE LA EVALUACIÓN. En el enfoque de la evaluación formativa, la evaluación se planifica al mismo tiempo que se diseña la propuesta de enseñanza. Es decir, al determinar las capacidades específicas que los y las estudiantes deberán desarrollar también deberán definirse los criterios y el instrumento de



evaluación que se aplicará. Los procesos de enseñanza y de evaluación deberán ser planificados y organizados resguardando una relación de coherencia y continuidad entre ambos procesos. Ello implicará:

- ☞ Revisar los referentes curriculares tales como los N.A.P., los Diseños Curriculares, las prioridades curriculares definidas jurisdiccional e institucionalmente, para la planificación de la enseñanza y de la evaluación, en los distintos campos de conocimiento.
- ☞ Asegurar la coherencia entre el enfoque de enseñanza y de evaluación, la que deberá construirse a nivel institucional a partir de acuerdos que orienten los modos de actuación y de decisión de las y los docentes.
- ☞ Articular los modos y objetos de evaluación para que sean coherentes con los modos y objetos de la enseñanza, entendiendo que se evalúa lo que se enseña, respetando los modos en que se enseña.
- ☞ Anticipar, incorporar y explicitar los criterios de evaluación en las propuestas de enseñanza que se desarrollen, es decir, se evaluará mediante actividades conocidas, sin sorpresas, requiriendo saberes y desempeños que hayan sido abordados durante el desarrollo de la enseñanza.
- ☞ Tener presente que, **desde el enfoque de la evaluación formativa la misma constituye un único proceso**, que supera la idea de la evaluación como momentos estancos, es decir que el mismo debe pensarse, planificarse y desarrollarse de manera cíclica y recurrente durante todo el desarrollo de la propuesta de enseñanza. En tal sentido, las propuestas de enseñanza y de evaluación involucran las siguientes instancias:

- **Momentos diagnósticos.** Tienen el propósito de conocer la situación pedagógica en relación con los saberes, capacidades, desempeños e intereses durante el recorrido de enseñanza planificado. No debe identificarse con el inicio del ciclo lectivo sino con el inicio de todo proceso de enseñanza. Estos momentos se entran de manera cíclica y recurrente con:
- **Momentos de recolección de evidencias, interpretación y acompañamiento durante el proceso.** Tienen el propósito de conocer y acompañar de manera más apropiada y situada los procesos de aprendizaje que van realizando las y los estudiantes, durante el desarrollo las propuestas de enseñanza. Esto demanda la construcción de andamiajes, la realización de retroalimentación formativa y la revisión de la propuesta y práctica de la enseñanza.
- **Momento final o sumativo.** Tiene el propósito de conocer los logros de aprendizaje y tomar decisiones referidas a la calificación para la acreditación y promoción.

3.3.2.- ENFOQUE DE AULAS HETEROGÉNEAS. Se asume el enfoque de aulas heterogéneas para la enseñanza y la evaluación. Los agrupamientos y las trayectorias de los y las estudiantes son heterogéneas en torno a sus saberes y experiencias previas, a sus modos de conocer y vincularse con el conocimiento, a sus intereses y motivaciones, a sus entornos culturales y sociales y, por ende, requieren de variadas propuestas de enseñanza para avanzar



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

en sus aprendizajes y variadas herramientas e instrumentos de evaluación que les permitan a todas/os y cada una/o la oportunidad de mostrar sus avances y logros de aprendizaje.

3.3.3.- HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN. En función de los formatos curriculares y los modos de enseñanza en el contexto de aulas heterogéneas, se utilizarán diversidad de propuestas y estrategias para la evaluación. Se incorporarán variedad de instrumentos contruidos a partir de la elaboración y/o selección de consignas auténticas que permitan a las y los estudiantes poner en juego y demostrar la apropiación de los saberes y capacidades abordadas durante la enseñanza. A las ya clásicas pruebas orales y escritas, de desarrollo o de opción múltiple, se incluirán otros como son presentaciones y trabajos de elaboración individual y grupal, fichas de lectura y/o de observaciones, portafolios y bitácoras, informes de indagaciones o investigaciones, monografías, ensayos, infografías, coloquios, entre otros posibles. También se considerarán las tareas, las preguntas y las participaciones realizadas en clase.

3.3.4.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Los criterios de evaluación son los referentes a partir de los cuales se valoran los procesos y las producciones que realizan las y los estudiantes, y a través de ellas las prácticas de la enseñanza. Establecen los marcos que permiten a las y los docentes asumir las decisiones y las actuaciones en torno a la evaluación y la elaboración de los juicios de valor de una manera clara y más justa. Para ello, se deberán construir y consensuar criterios generales e institucionales, conforme los principios, orientaciones y definiciones establecidas en las prescripciones curriculares y en el presente documento, para que a partir de ellos se puedan establecer los criterios de evaluación propios para cada espacio curricular o espacios afines, y para cada instancia del proceso de enseñanza.

3.3.4.1.- Serán considerados criterios generales e institucionales aquellos que resulten comunes y funcionen de marco para las decisiones que, en torno a la evaluación, tomen cada uno de los y las docentes en el contexto de sus espacios curriculares. Los mismos serán parte del proyecto pedagógico de la escuela.

3.3.4.2.- Serán considerados criterios de evaluación propios de cada espacio curricular o espacios curriculares afines, aquellos que cada profesor/a o equipo de profesores de espacios curriculares afines, definen para cada instancia del proceso de enseñanza, conforme a la definición de saberes y capacidades prioritarias y a las estrategias de enseñanza implementadas. Los mismos deberán ser públicos y conocidos por los y las estudiantes, en tanto tienen la función de orientar el proceso de aprendizaje.

3.3.5.- CRITERIOS de FORMA PARA LA EVALUACION. Constituyen un conjunto de criterios o pre requisitos de forma que refieren a las condiciones que deben cumplimentar los y las estudiantes durante el proceso de evaluación, tales como el cumplimiento de las tareas, la presentación de los trabajos conforme los criterios acordados con los profesores, la carpeta completa, el respeto por los acuerdos de convivencia, o la participación en clase, entre otros. Estos criterios no refieren directamente al aprendizaje, es decir, a la apropiación de saberes y



al grado de desarrollo de las capacidades, pero configuran las condiciones necesarias para que aprender y enseñar sea posible.

3.3.6.- La AUTOEVALUACIÓN para el propio aprendizaje. La autoevaluación consiste en el proceso por el cual una persona evalúa su propio trabajo: las y los estudiantes sus actividades y logros, las y los docentes las propuestas de enseñanza, y las y los directivos y supervisoras/es su capacidad de gestión. Constituye una forma de evaluación muy valiosa, ya que la reflexión sobre la propia tarea y los modos de realización conlleva un proceso de toma de conciencia y de valoración que redundará en aprendizajes más profundos, es decir, propicia la concreción de procesos metacognitivos sobre los desarrollos realizados. En tal sentido, durante los procesos de enseñanza deberán ser planificadas instancias de autoevaluación.

3.3.7.- La METACOGNICIÓN. La metacognición refiere a aquellos procesos reflexivos que abordan no sólo la construcción del conocimiento en sí, sino también aquellos que promueven la reflexión sobre los procesos mismos de conocer y el pensar sobre el propio pensamiento. Es decir, permite tomar conciencia de las actividades cognitivas, que se realizan y su efectividad para resolver las tareas, y en este sentido, logra ir formando la autonomía necesaria para seguir aprendiendo siempre. Será necesario incorporar estrategias que promuevan la metacognición, es decir que las y los estudiantes no sólo puedan responderse acerca de qué aprendieron, sino también acerca de **cómo aprendieron**. La autoevaluación y la metacognición, son procesos diferentes pero que se encuentran vinculados, ambos conciben al docente y al estudiante como protagonistas de sus propias decisiones.

3.3.8.- La RETROALIMENTACIÓN FORMATIVA. La retroalimentación es una instancia necesaria en el proceso de evaluación formativa, que involucra al docente y al estudiante. Constituye un proceso de diálogo, de intercambio, de mostración y de formulación de preguntas, cuya finalidad es ayudar a los y las estudiantes a comprender qué van aprendiendo, cuáles son sus modos de aprender, a valorar los procesos que vienen realizando, los resultados que van logrando y a autorregular su propio aprendizaje. Lo compromete con su propio proceso a partir de ofrecerle informaciones sobre qué y cómo está aprendiendo. Al mismo tiempo, el diálogo con los y las estudiantes contribuye a que los y las docentes revisen sus propuestas y prácticas educativas. Resulta significativamente importante en esta instancia propiciar un diálogo construido a partir de la escucha atenta y la palabra asertiva, en la que se consideren las siguientes orientaciones:

- ☞ Brindar oportunidades para que las y los estudiantes logren identificar los aciertos y las dificultades en el proceso de apropiación de saberes y el desarrollo de capacidades a través de buenas preguntas, orientaciones, ejemplos, contraejemplos, e informaciones, que promuevan la reflexión sobre los aprendizajes y el oriente a seguir pensando y aprendiendo.
- ☞ Ofrecer criterios de evaluación y/o promover la construcción compartida de los mismos con los y las estudiantes acerca de lo que se espera de sus desempeños y producciones,



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

que sirvan de referencia para la realización de las tareas, como para los procesos de autoevaluación.

- ☞ Brindar instancias de retroalimentación formales e informales durante el desarrollo de las tareas o cercano a su finalización, ya que si pasa mucho tiempo entre la realización de las mismas y la retroalimentación se pierde el valor reflexivo, formativo y de interés para los y las estudiantes.
- ☞ Focalizar la retroalimentación sólo en algunos aspectos del desempeño o de la producción en referencia a los criterios y saberes definidos como prioritarios, para asegurar su comprensión y contribuir a identificar las fortalezas, aquello que se puede seguir aprendiendo y los modos de hacerlo.
- ☞ Crear un clima propicio y ofrecer variadas oportunidades para que las y los estudiantes demuestren sus avances, dudas y formulen preguntas. Será importante promover un clima de confianza y respeto, no punitivo, y de aceptación de los errores como parte de los aprendizajes. Requiere confiar en las posibilidades y capacidades para aprender de las y los estudiantes.
- ☞ Utilizar un lenguaje claro y accesible para que sea comprendido por todos y todas, así como también los protocolos de retroalimentación formativa que aseguran la escucha atenta y la palabra asertiva.
- ☞ Frases del tipo "*Felicitaciones lo hiciste bien*" "*Seguí así*" "*Te equivocaste otra vez*" por sí solas no brindan información suficiente y por lo tanto no tienen valor de retroalimentación formativa.

3.3.9.- Al finalizar de los procesos de enseñanza, tanto sea de una secuencia didáctica, un trimestre o al final de ciclo lectivo, se deberán proponer actividades de integración e intensificación de la enseñanza diseñados a partir de las apreciaciones construidas como resultado de las evaluaciones, con el propósito de asegurar y profundizar los aprendizajes. Constituyen los momentos en que los y las docentes, de manera colaborativa y en equipo, definen un conjunto de saberes y sus modos de enseñarlos, atendiendo a los aprendizajes alcanzados y las capacidades y saberes que se esperan alcanzar. Implicará identificar aquellos saberes considerados relevantes y garantizar la apropiación por parte todos y todas los y las estudiantes.

CAPÍTULO 4: ACERCA DE LA FUNCIÓN DE CALIFICACIÓN y ACREDITACIÓN

4.1.- PERÍODOS DE LA EVALUACIÓN. A fines de la organización de la enseñanza y de la evaluación el ciclo lectivo se dividirá en tres trimestres, cuyas fechas de inicio y finalización serán establecidas en la agenda escolar anual, tanto para el período común como para el período especial.

4.2.- CALIFICACIÓN. Definición. La calificación es la traducción de la valoración de resultados de aprendizaje en una escala arbitrariamente construida (numérica o no numérica) que expresa una equivalencia entre determinados niveles de logro y los valores de dicha escala. Es decir, es la forma de expresar el juicio valorativo que se construye sobre la base de



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

información suficiente, válida y variada en relación con los aprendizajes que se quiere promover y lo que se ha enseñado. (RCF N° 397/21)

4.3.- ACREDITACIÓN. Definición. La acreditación parcial o final de aprendizajes es el reconocimiento de un nivel de logro deseable, alcanzado por las y los estudiantes en una instancia curricular y en un tiempo determinado (RCF N° 93/09). Para la acreditación de aprendizajes será necesario acordar criterios y progresiones de aprendizaje sobre la base de las definiciones curriculares, tomando en cuenta lo que se haya enseñado (RCF N° 397/21).

4.4.- ESCALA DE CALIFICACIÓN. Se utilizará la escala numérica del 1 (uno) al 10 (diez) para la calificación de los aprendizajes, siendo el 6 (seis) la nota mínima requerida para aprobar/acreditar cada espacio curricular. Sin embargo, y considerando que las notas por sí solas brindan escasa información acerca del proceso de aprendizaje, las mismas serán acompañadas por consideraciones conceptuales que orienten la continuidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

4.5.- CONSTRUCCIÓN DE LA CALIFICACIÓN. A partir de las evidencias e informaciones recolectadas en función de los criterios de evaluación acordados y establecidos para cada instancia y/o año de la escuela secundaria, se elaborará una **APRECIACIÓN GENERAL** que se traducirá en un valor de la escala establecida.

4.5.1- APRECIACIÓN. Definición. Constituye una estimación no sujeta a procedimientos matemáticos, no constituye un promedio, sino una construcción mediante la cual él o la docente define una calificación cuantitativa / cualitativa, que representa una medida de los saberes y capacidades desarrolladas por las y los estudiantes en relación con la propuesta de enseñanza durante determinado período escolar. Esta decisión debe corresponderse con el conjunto de calificaciones que se van asignando en el registro sistemático de evidencias de aprendizajes realizado durante el desarrollo de la propuesta de enseñanza, es decir, durante el desarrollo de cada trimestre, **CALIFICACIÓN DEL PROCESO.**

4.6.- Se establecen para el registro de la información de las valoraciones sobre los procesos de aprendizajes logrados por las y los estudiantes en un período o ciclo lectivo determinado, las siguientes calificaciones: **CALIFICACIONES DEL PROCESO, CALIFICACIONES PARCIAL/TRIMESTRAL, CALIFICACIÓN ANUAL, CALIFICACIÓN FINAL Y PROMEDIO ANUAL:**

4.6.1.- CALIFICACIÓN DEL PROCESO: es la que se registra durante el desarrollo de cada trimestre. Las y los docentes deberán ir registrando indicadores y evidencias que permitan dar cuenta del proceso y logros de aprendizaje que van realizando las y los estudiantes, en relación a los saberes y criterios definidos en las propuestas de enseñanza. La misma podrán ser de carácter conceptual, descriptivo, narrativas o numéricas y podrán ser registradas a través de herramientas como listas de cotejo, y/o rúbricas, con criterios e indicadores claves para su



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

seguimiento. Tiene la función de dar a conocer los avances y logros de aprendizaje que se van desarrollando, ajustar las propuestas de enseñanza, y fundamentar las decisiones que en torno a las calificaciones parciales y finales se tomen para cada estudiante.

4.6.2.- CALIFICACIÓN PARCIAL/TRIMESTRAL. Al finalizar cada trimestre se asignará una **Calificación Parcial/Trimestral** representativa de los aprendizajes realizados durante el mismo. La misma se construirá como una **apreciación única** de las calificaciones de proceso obtenidos por las y los estudiantes; sintetiza los avances y logros de aprendizaje, conforme a los propósitos, criterios, y procesos de enseñanza realizados durante el mismo. Resulta del análisis de las evidencias registradas con relación al desempeño integral de las y los estudiantes durante el trimestre. La misma **será expresada con un número entero de acuerdo con la escala establecida** y será consignada en el Informe de Calificaciones.

4.6.3.- CALIFICACIÓN ANUAL. Es la calificación representativa de los aprendizajes realizados durante todo el ciclo lectivo para cada espacio curricular. Resulta de la apreciación de las calificaciones parciales/trimestrales, considerando los propósitos y criterios definidos para los procesos de enseñanza y aprendizaje llevados a cabo durante el ciclo lectivo. **En ningún caso la calificación anual constituye un promedio de las calificaciones de los trimestres, sino una apreciación que dé cuenta del proceso de aprendizaje realizado**, considerando la integración y complejización gradual desarrollada durante el año. La misma **será expresada con un número entero** de acuerdo con la escala establecida y será consignada en el Informe de Calificaciones.

4.6.4.- CALIFICACIÓN FINAL. La **Calificación Final**, es aquella que da cuenta de la acreditación de cada espacio curricular. La misma puede ser obtenida al finalizar el ciclo lectivo o en las instancias complementarias de evaluación. **La misma será expresada con un número entero de acuerdo** con la escala establecida y será consignada en el Informe de Calificaciones.

4.7.- PROMEDIO ANUAL. Es la **única calificación** resultante del promedio de las calificaciones finales obtenidas en cada espacio curricular acreditado. Este promedio será consignado con el número entero y hasta con dos decimales cuando corresponda.

4.8.- CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS CALIFICACIONES. Para la asignación de las **calificaciones parciales/trimestrales, la calificación anual y la calificación final**, será necesario construir acuerdos acerca de los alcances de los saberes y criterios pedagógicos para la enseñanza y la evaluación que se considerarán para cada año/ciclo de estudio, de manera institucional y por departamento curricular tomando como fuente las prescripciones curriculares vigentes.

4.8.1.- Se deberán considerar las capacidades y saberes que orientarán las decisiones en cada caso, atendiendo al nivel de complejidad y progresión de aprendizajes requeridos y acordados en cada año/ ciclo de la escolaridad en general y para cada campo de conocimiento conforme las prescripciones curriculares jurisdiccionales y el Marco de Organización de los Aprendizajes (RCFE N° 330/17). En este sentido, se destaca la centralidad del trabajo pedagógico en torno a las capacidades presentadas en el Capítulo 2 del presente documento.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

4.8.2.- Para la educación técnica del nivel secundario se tendrán en cuenta, además, las capacidades establecidas en el perfil profesional de cada una de las especialidades, conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 266/15 que aprueba los "Referenciales de Evaluación, Evaluación de Capacidades Profesionales en la Educación Técnica Profesional" y la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 341/18, que aprueba el documento "La educación técnico profesional de nivel secundario: orientaciones para su innovación".

4.9.- Para la asignación de las calificaciones se tendrán en cuenta los siguientes descriptores generales:

Nota	Descriptores Generales	Acredita
10	<p>Supera con excelencia las capacidades y saberes definidos, ampliándolos y profundizándolos, para el período/año considerado, según los criterios de la planificación curricular.</p> <p>Asume un posicionamiento propio y fundamentado sobre diversidad de temas y/o situaciones problemáticas, enriqueciéndolos y profundizándolos.</p> <p>Aplica diversidad de conocimientos para analizar y proponer soluciones anticipando resultados y consecuencias.</p> <p>Escucha, comprende y expresa pensamientos, ideas y teorías de diversos autores, estableciendo relaciones profundas entre las mismas, y en relación con los contextos.</p> <p>Interactúa con todos los miembros del grupo, escucha opiniones y posturas diferentes y las acepta con respeto para llevar a cabo su tarea.</p> <p>Expresa sus ideas y posturas con respeto y consideración.</p> <p>Elabora y propone acuerdos para resolver diferentes problemas que se presentan.</p> <p>Asume una postura conciliadora en los conflictos que se presentan en el grupo y propone soluciones.</p>	SI
9	<p>Supera de manera destacada las capacidades y saberes definidos para el período/año considerado, según los criterios de la planificación curricular.</p> <p>Asume un posicionamiento propio y fundamentado sobre diferentes temas y/o situaciones problemáticas.</p>	
8	<p>Aplica diversidad de conocimientos para analizar y proponer soluciones.</p> <p>Escucha, comprende y expresa con comprensión pensamientos, ideas y teorías de diversos autores, estableciendo relaciones entre las mismas y con el contexto.</p> <p>Interactúa con todos los miembros del grupo, escucha opiniones y posturas diferentes y las acepta con respeto para llevar a cabo su tarea.</p> <p>Expresa sus ideas y posturas con respeto y consideración.</p> <p>Elabora y propone acuerdos para resolver diferentes problemas que se presentan.</p> <p>Asume una postura conciliadora en los conflictos que se presentan en el grupo y propone soluciones.</p>	



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

Nota	Descriptorios Generales	Acredita
7	<p>Alcanza de manera satisfactoria las capacidades y saberes que posibilitarán el acceso a saberes más complejos, para el período/año considerado, según criterios de la planificación curricular.</p> <p>Distingue puntos de vista de diferentes autores y textos. Analiza situaciones problemáticas, identifica situaciones críticas y propone soluciones.</p> <p>Comprende y expresa las ideas y teorías de autor.</p> <p>Interactúa con todos los miembros del grupo, escucha opiniones y posturas diferentes y las acepta con respeto para llevar a cabo su tarea.</p> <p>Expresa sus ideas y posturas con respeto y consideración.</p> <p>Elabora y propone acuerdos para resolver diferentes problemas que se presentan.</p> <p>Asume una postura conciliadora en los conflictos que se presentan en el grupo y propone soluciones.</p>	
6	<p>Alcanza las capacidades y saberes definidos como prioritarios para el período/año considerado, pero los mismos pueden ser mejorados y profundizados para acceder a saberes más complejos, según criterios de la planificación curricular.</p> <p>Distingue algunos puntos de vista de diferentes autores y textos.</p> <p>Expresa puntos de vista y los comparte en un marco de respeto.</p> <p>Analiza situaciones problemáticas, identifica algunas situaciones críticas y propone algunas soluciones.</p> <p>Comprende y expresa las ideas y teorías de autor, sin embargo, requiere seguir profundizándolas y enriqueciéndolas.</p> <p>Interactúa con todos los miembros del grupo, escucha opiniones y posturas diferentes y las acepta con respeto para llevar a cabo su tarea.</p> <p>Expresa sus ideas y posturas con respeto y consideración.</p> <p>Elabora y propone acuerdos para resolver diferentes problemas que se presentan.</p> <p>Asume una postura conciliadora en los conflictos que se presentan en el grupo y propone soluciones.</p>	SI
5	<p>Alcanza algunas de las capacidades y saberes definidos para el período/año considerado, pero se observan dificultades para establecer relaciones y articular aprendizajes, es decir, no alcanzan el nivel esperado para la acreditación, según los criterios de la planificación curricular. Requiere de un acompañamiento pedagógico puntual para lograrlos.</p>	
4	<p>Interactúa algunas veces con miembros del grupo, escucha opiniones y posturas diferentes y las acepta con respeto.</p> <p>Expresa sus ideas y posturas con respeto.</p> <p>Elabora y propone acuerdos para resolver algunos problemas que se presentan, con ayuda.</p> <p>Asume una postura conciliadora en los conflictos que se presentan en el grupo.</p>	NO



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

Nota	Descriptorios Generales	Acredita
3	Alcanza parcialmente sólo algunas capacidades y saberes mínimos para el período/año considerado, es decir, no alcanzan el nivel esperado para la acreditación, según los criterios de la planificación curricular. Requiere un acompañamiento pedagógico específico para avanzar en el aprendizaje de los mismos y acceder a saberes más complejos. Interactúa algunas veces con miembros del grupo, escucha opiniones y posturas diferentes y las acepta con respeto. Expresa sus ideas y posturas de manera ocasional.	NO
2	No alcanza las capacidades ni saberes definidos para el período/año considerado, es decir, no alcanzan el nivel requerido para la acreditación, según los criterios de la planificación curricular. Requiere un acompañamiento pedagógico específico para avanzar en el aprendizaje de los mismos.	
1	Interactúa escasamente con los miembros del grupo para la resolución de problemas, conflictos y tareas. Expresa sus ideas ocasionalmente.	

PE Pendiente de Evaluación	No posee registros de calificaciones o indicadores de las evidencias de aprendizajes durante el período considerado.	NO
-------------------------------------	--	----

4.10.- CONDICIONES PARA LA DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN ANUAL.

4.10.1.- La **CALIFICACIÓN ANUAL** será **igual o mayor a 6 (seis)**, cuando el/la estudiante haya obtenido una calificación parcial/trimestral igual o mayor a 6 (seis) puntos en todos los trimestres. O bien, cuando el/la estudiante haya obtenido una calificación parcial/trimestral igual o mayor de 6 (seis) puntos en dos trimestres, uno de los cuales deberá ser, sí o sí, el tercero y siempre y cuando, durante el cursado, registre evidencias de la apropiación de los saberes y capacidades que quedaron pendientes de aprobación correspondientes al trimestre no acreditado o pendiente de evaluación (PE).

4.10.2.- La **CALIFICACIÓN ANUAL** será **igual o menor a 5 (cinco)** cuando el/la estudiante haya obtenido calificaciones parciales/trimestrales de 5 (cinco) o menos puntos en dos o en los tres trimestres, o bien registre pendiente de evaluación (PE) en dos trimestres. O bien cuando haya obtenido una calificación igual o menor de 5 (cinco) puntos o registre Pendiente de Evaluación (PE) en el tercer trimestre, por lo que deberán fortalecer y aprobar los aprendizajes en las Instancias Complementarias de Acompañamiento e Intensificación Pedagógica previstas en la agenda escolar (ICAIP) u otras instancias complementarias de evaluación.

4.10.3.- La **CALIFICACIÓN ANUAL** será **Pendiente de Evaluación (PE)** cuando el/la estudiante no posea registros de calificaciones o indicadores de las evidencias de aprendizajes en los tres trimestres, por lo que deberá asistir a las Instancias Complementarias de Evaluación previstas en el presente régimen para la acreditación del espacio curricular.



4.10.4.- Cuadro Síntesis

Acredita	Cuando obtiene en la CALIFICACIÓN ANUAL	Cuando haya obtenido:
SI	Un valor igual o mayor a 6 (seis) puntos.	Una CALIFICACIÓN PARCIAL/TRIMESTRAL igual o mayor a 6 (seis) puntos en todos los trimestres
		Una CALIFICACIÓN PARCIAL/TRIMESTRAL igual o mayor de 6 (seis) puntos en dos trimestres, uno de los cuales deberá ser, sí o sí, el tercero y siempre y cuando, durante el cursado, registre evidencias de la apropiación de los saberes y capacidades que quedaron pendientes de aprobación correspondientes al trimestre no acreditado o Pendiente de Evaluación (PE)
NO	Un valor igual o menor a 5 (cinco) puntos.	Una CALIFICACIÓN PARCIAL/TRIMESTRAL de 5 (cinco) o menos puntos en dos o tres trimestres.
		PE en dos trimestres
		Una calificación igual o menor de 5 (cinco) puntos o registre Pendiente de Evaluación (PE) en el tercer trimestre
	Pendiente de Evaluación (PE)	PE en los tres trimestres.

4.11.- CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN. Son consideradas condiciones para la acreditación de los espacios curriculares:

4.11.1.- Alcanzar una CALIFICACIÓN FINAL con un valor igual o superior a 6 (seis) puntos, lo que equivale a haber logrado las capacidades y saberes definidos como prioritarios para el período/año considerado.

4.11.2.- La CALIFICACIÓN FINAL será igual a la CALIFICACIÓN ANUAL cuando ésta última sea igual o superior a 6 (seis) puntos.

4.11.3.- Cuando la CALIFICACIÓN ANUAL sea igual o menor a 5 (cinco) puntos, el/la estudiante deberá acreditar el espacio curricular en las instancias complementarias de evaluación establecidas para tal fin, conforme se establece en el Capítulo 8 del presente documento.

CAPÍTULO 5: ACERCA DE LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN

5.1.- PROMOCIÓN. Definición. Refiere a las decisiones vinculadas con el pasaje de las y los estudiantes de un tramo a otro de la escolaridad, es decir, de un año a otro y la habilitación para la continuidad de estudios superiores. Evaluación, acreditación y promoción constituyen procesos diferentes, pero íntimamente relacionados, ya que la decisión acerca de la promoción o no promoción, debe fundamentarse en los procesos de evaluación de aprendizajes realizados durante el período escolar. Constituye una decisión de alta incidencia en las trayectorias escolares.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

5.2.- CRITERIOS DE PROMOCIÓN. Para la definición de la promoción se tendrán en cuenta las **CALIFICACIONES FINALES** de los espacios curriculares del año que se pretende promover. Se considerarán las siguientes situaciones:

5.2.1.- Los / las estudiantes que alcancen una **CALIFICACIÓN FINAL de igual o mayor a 6 (seis) puntos** en todos los espacios curriculares serán promovidos al año de estudio o curso superior.

5.2.2.- Los / las estudiantes de la **educación secundaria orientada** y que tengan **pendientes de acreditación hasta 3 (tres) espacios curriculares** en carácter de previas, serán promovidos al año o curso siguiente.

5.2.3.- Los / las estudiantes de la **educación técnica de nivel secundario y de la secundaria especializada en arte** que tengan **pendientes de acreditación hasta 4 (cuatro) espacios curriculares en carácter de previas**, serán promovidos al año siguiente.

5.3.- Cuando el/la estudiante apruebe/acredite la totalidad de los espacios curriculares acreditará el año de estudio.

5.4.- Cuando el/la estudiantes obtenga una **CALIFICACIÓN ANUAL igual o inferior a 5 (cinco) o Pendiente de Evaluación (PE)** en un espacio curricular deberán asistir y participar de las **Instancias Complementarios de Acompañamiento e Intensificación Pedagógica (ICAIP)**. Si en dichas instancias no logran acreditar los aprendizajes, deberán asistir a instancias complementarias de evaluación, en carácter de regular previa, conforme el Capítulo 8 y cuyas fechas se establecen en la agenda escolar anual.

5.5.- Cuando habiendo transcurrido las **Instancias Complementarias de Acompañamiento e Intensificación Pedagógica (ICAIP)**, y los/las estudiantes tengan **pendiente de acreditación, 4 (cuatro) o más espacios curriculares de la secundaria orientada y 5 (cinco) o más de la secundaria técnica y de arte especializada**, en la totalidad de la trayectoria escolar transcurrida, **NO PROMOVERÁN**.

5.6.- En los casos en que los/las estudiantes no promuevan al año siguiente, y con el propósito de fortalecer y acompañar las trayectorias educativas, se deberá organizar una propuesta formativa que tenga en cuenta las posibilidades institucionales y las necesidades de aprendizaje de los/las estudiantes. Para ello, el equipo directivo y el equipo docente en acuerdo con las familias podrán optar, entre las siguientes opciones:

5.6.1.- Se respetará la condición de aprobado/acreditado de aquellos espacios curriculares en los que los/las estudiantes obtuvieron una calificación final igual o mayor a 6 (seis) puntos, y no será obligatorio volver a cursarlos de manera regular, pero deberán participar con carácter obligatorio de proyectos formativos culturales, deportivos, científicos – tecnológicos, de formación ciudadana, y/o de espacios de acompañamiento al estudio y/o tutorías que les permitan afianzar los saberes de los espacios curriculares adeudados, que la institución organice.

5.6.2.- Se respetará la condición de aprobado/ acreditado, pero considerando los avances y logros de aprendizaje alcanzados por los/las estudiantes, se decidirá el recursado de dichos espacios, para profundizar y afianzar los saberes necesarios, con propuestas pedagógicas específicas que contribuyan al logro de mayores aprendizajes. En esta situación, el/la estudiante mantendrá la condición de acreditación siempre y cuando participe de las clases y cumpla con las tareas de profundización de saberes propuestas por los/las docentes. Cuando el estudiante no participe o no cumpla con las tareas propuestas, perderá la condición de aprobación. A los fines del registro, se mantendrán o mejorarán las calificaciones del año anterior.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

5.7.- Los espacios pendientes de acreditación deberán cursarse de manera regular, atendiendo a los criterios de valoración y asistencia establecidos en el presente régimen.

CAPÍTULO 6: ACERCA DE LA ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

6.1.- PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD. Las decisiones en relación con los procesos de enseñanza y la valoración de los aprendizajes, así como las referidas a la promoción de estudiantes con discapacidad que se encuentren en proceso de inclusión, se regirán por lo dispuesto en la Resolución del Consejo Federal de Educación N°311/16, la Resolución Ministerial E. N°422/21 y la presente normativa. Para ello, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones establecidas en dichas normas:

6.1.1.- El acompañamiento de las trayectorias escolares de los/las estudiantes con discapacidad, se realizará a través de la elaboración del Proyecto Pedagógico Individual para la Inclusión (PPII) por parte del equipo docente interviniente y considerando los componentes del proyecto establecidos en las citadas normativas. La elaboración del mismo implicará la definición de ajustes razonables para el acceso al currículum que requieran los y las estudiantes con discapacidad, lo que posibilitará la acreditación de los espacios.

6.1.2.- El/la estudiante con discapacidad será evaluado/calificado en concordancia a lo propuesto en el PPII, el cual deberá dar cuenta de la trayectoria educativa, considerando los criterios establecidos en la mencionada normativa:

- ☞ Reconocer el conjunto de saberes adquiridos en el tramo escolar cursado acorde a las configuraciones de apoyo previstos para el/la estudiante.
- ☞ Los equipos educativos intervinientes deberán evaluar a partir de la generación de acuerdos y de las distintas variables involucradas en la propuesta escolar: contexto, propuestas de enseñanza, configuraciones de apoyo implementadas y posibles de implementar, interacción entre pares, edad, entre otras posibles; e informar a la familia y al/la estudiante.
- ☞ Considerar el desempeño de los/as estudiantes con discapacidad en contextos colaborativos y creativos entre pares, donde se desarrollen actividades que potencien la enseñanza y el aprendizaje.

6.1.3.- La valoración de los aprendizajes deberá ser documentada conforme lo dispuesto en el presente régimen en igualdad de condiciones y sin discriminación, pero teniendo como referencia los saberes prioritarios y los criterios establecidos en el PPII.

6.1.4.- Todos los/las estudiantes con discapacidad al igual que el resto de la población escolar, cualquiera sea la modalidad a la que asisten, tal como lo establece la RCFE N°18/07, recibirán el título y certificado analítico, que dé cuenta de la trayectoria recorrida, en función de su PPII.

6.2.- El título y certificado analítico será otorgado por la institución educativa del Nivel en la que el/la estudiante haya cursado su último año.



CAPÍTULO 7: ACERCA DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

7.1.- Cuando el/la estudiante apruebe la totalidad de los espacios curriculares definidos en el plan de estudios de la Educación Secundaria de la Orientación cursada, se le otorgará la certificación correspondiente conforme las normas y pautas de certificaciones y títulos, con la denominación “*Bachiller con Orientación en...*”, según corresponda.

7.2.- Cuando el/la estudiante apruebe la totalidad de los espacios curriculares definidos en el plan de estudios de la Educación Secundaria de la Modalidad Artística, se le otorgará la certificación conforme las normas y pautas de certificaciones y títulos, con la denominación “*Bachiller de... (lenguaje de arte) con especialidad en...* (según la especialidad corresponda).

7.3.- Cuando el/la estudiante apruebe la totalidad de los espacios curriculares definidos en el plan de estudios de la Educación Secundaria de la Modalidad Técnica Profesional se le otorgará certificación conforme las normas y pautas de certificaciones y títulos, según corresponda a la especialidad, con la denominación “*Técnico... o Técnico en...*”.

CAPÍTULO 8: INSTANCIAS COMPLEMENTARIAS DE EVALUACIÓN PARA ESPACIOS PENDIENTES DE ACREDITACION.

8.1.- **INSTANCIAS COMPLEMENTARIAS DE EVALUACIÓN. Definición.** Constituyen aquellas instancias previstas durante el desarrollo del ciclo educativo y establecida en la agenda escolar, que brindan la oportunidad de lograr o profundizar saberes a partir de nuevas situaciones de enseñanza y tutoría, con el fin de lograr la acreditación y promoción de los espacios curriculares pendientes de acreditación. Están destinadas a los/las estudiantes que han obtenido una CALIFICACIÓN ANUAL igual o menor 5 (cinco) puntos.

8.2.- Se establecen como instancias complementarias de evaluación para la acreditación de los espacios curriculares pendientes, las siguientes:

- A. **Instancias Complementarias de Acompañamiento e Intensificación Pedagógica (ICAIP)** al cierre del tercer trimestre y previo al inicio del ciclo lectivo siguiente de cursado, para los y las estudiantes en condición de regular.
- B. **Instancias complementarias de Evaluación para estudiantes en condiciones de regular previo y de terminalidad de estudios.**
- C. **Instancias complementarias de Evaluación para estudiantes en condición de libre.**
- D. **Instancias Complementarias de Evaluación para acreditar espacios curriculares de equivalencias no homologadas.**

8.2.1.- Las fechas de las instancias complementarias de evaluación serán establecidas en la agenda escolar anual para cada período y ciclo lectivo.

8.3.- Los y las estudiantes podrán presentarse a las instancias complementarias en condición de:

- ☞ **Regular:** durante y al cierre de un ciclo lectivo y previo al inicio del siguiente ciclo lectivo siguiente en las Instancias Complementarias de Acompañamiento e Intensificación Pedagógica (ICAIP).
- ☞ **Regular Previo:** cuando presentan espacios curriculares pendientes de acreditación de ciclos lectivos anteriores del que se encuentra cursando.
- ☞ **Libre:** cuando no han cursado el año de estudio y desean avanzar en su escolaridad.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

8.4.- Para acreditar los espacios curriculares pendientes de acreditación deberán obtener una calificación igual o mayor a 6 (seis) puntos en alguna de las instancias complementarias; en cuyo caso, la calificación será consignada como CALIFICACIÓN FINAL.

8.5.- Cuando el/la estudiante obtenga una calificación igual o menor a 5 (cinco) puntos, la calificación no será consignada como Calificación Final y quedará pendiente hasta tanto se acredite el espacio curricular.

8.6.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PEDAGÓGICA DE LAS INSTANCIAS COMPLEMENTARIAS. Las instancias complementarias de evaluación son nuevas oportunidades de enseñanza y aprendizajes. El equipo de gestión escolar deberá garantizar la organización del **DISPOSITIVO ADMINISTRATIVO-PEDAGÓGICO INSTITUCIONAL** que se llevará a cabo para concretar las instancias complementarias de evaluación conforme a lo dispuesto en la agenda escolar de cada año. Dicho dispositivo deberá considerar:

8.6.1.- La realización de un registro actualizado con la situación académica de las y los estudiantes: ello incluye identificar aquellos que poseen calificaciones anuales iguales o menores a 5 (cinco) puntos, es decir, con espacios curriculares pendientes de acreditación y su condición.

8.6.2.- La comunicación a los equipos docentes de la nómina de estudiantes y sus condiciones académicas, para facilitar la planificación del dispositivo de apoyo y acompañamiento pedagógico.

8.6.3.- La publicación y notificación del cronograma de las instancias complementarias de evaluación, de los periodos de inscripción para participar de las mismas y del dispositivo de acompañamiento para el logro de los aprendizajes pendientes de acreditación. Al respecto será responsabilidad del equipo de conducción, a través de los auxiliares docentes (preceptores, asesores pedagógicos, jefe y ayudantes de trabajos prácticos, u otros) dar difusión y comunicar a los y las estudiantes y sus familias el cronograma y las actividades de acompañamiento pedagógico previstas, con una antelación de al menos 30 (treinta) días.

8.6.4.- Para la planificación y organización de las Instancias Complementarias de Acompañamiento e Intensificación Pedagógica (ICAIP) y de las Instancias Complementarias de Evaluación será fundamental que el equipo de gestión institucional coordine la realización de las actividades que desarrollarán los equipos docentes. Deberá promover que, de manera colaborativa y contextualizada, los equipos docentes diseñen el **DISPOSITIVO DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y DE EVALUACIÓN** a implementar, a partir del conocimiento de la situación académica de los y las estudiantes y de la definición de saberes y capacidades prioritarias para cada espacio curricular. En ese marco se deberán concertar las estrategias de apoyo pedagógico y tutoría; los criterios, instrumentos y herramientas de evaluación que se aplicarán y los cronogramas de las actividades y responsables.

8.6.5.- La implementación del **DISPOSITIVO DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO Y DE EVALUACIÓN**, implicará el acompañamiento e intensificación de la enseñanza y el aprendizaje que aseguren el logro de los saberes necesarios para acreditar los espacios curriculares. En este sentido se deberá:

☞ Coordinar con los/las estudiantes los tiempos y espacios para la implementación de las tutorías/orientaciones e informar formalmente el cronograma de trabajo al equipo de conducción.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

- ☞ Ayudar a los/las estudiantes a realizar una agenda de estudio que promueva la concreción de un trabajo ordenado y sistemático para el logro de los aprendizajes pendientes.
- ☞ Explicar y acordar con los/las estudiantes las capacidades y los saberes prioritarios sobre los que se trabajarán.
- ☞ Poner a disposición de los/las estudiantes recursos de estudio, en distintos soportes como: textos impresos y/o digitales, videos, páginas de internet, infografías, cuadros, audios y todo aquello que les permita vincularse con los saberes prioritarios a acreditar.
- ☞ Incluir, durante las instancias de acompañamiento actividades variadas, algunas de las cuales podrán ser personalizadas, entre pares, o grupales, de carácter presencial, no presencial o virtual, con abordaje disciplinar o interdisciplinar, como un modo de asegurar la mayor participación y comprensión posible de lo estudiado.
- ☞ Acordar y/o consensuar con los y las estudiantes los recursos e instrumentos de evaluación: por ejemplo, elaboración de cuadros conceptuales en formato papel o medios digitales, elaboración de videos, escritura de ensayos, monografías, informes, infografías, coloquios, entre otros.
- ☞ Explicitar los criterios y herramientas de evaluación formativa que se utilizarán durante el proceso de acompañamiento y las instancias de evaluación de la que participe tales como: rúbricas, listas de cotejos u otras.

8.7.- INSTANCIA COMPLEMENTARIA DE ACOMPAÑAMIENTO e INTENSIFICACIÓN PEDAGÓGICA (ICAIP) para los y las estudiantes en condición de REGULAR. Definición y sentido. Son considerados tiempos de intensificación de la enseñanza de los saberes acordados como prioritarios en relación con la situación en la que se encuentran las y los estudiantes. Son tiempos de enseñanza que no deben considerarse sólo a los fines de la evaluación.

8.7.1- Las Instancias Complementarias de Acompañamiento e Intensificación Pedagógica (ICAIP) se desarrollarán al finalizar el ciclo lectivo - *Primera Instancia*, y previo al inicio del ciclo lectivo siguiente - *Segunda Instancia*, en las fechas establecidas en la agenda escolar de cada ciclo lectivo y período escolar (común y especial).

8.7.2.- Cada instancia tendrá una duración mínima de dos semanas y se desarrollará en el horario asignado para el cursado habitual de cada espacio curricular.

8.7.3.- Deberán ser planificadas y organizadas alternando instancias de enseñanza y momentos de evaluación desde el enfoque de la evaluación formativa, tal como se establece en el presente documento. Al inicio se deberá analizar, con los y las estudiantes, los modos y criterios que se asumirán con el propósito de que todas/os los y las participantes tengan claridad acerca de lo que se pretende lograr y cómo se hará.

8.7.4.- En los momentos de enseñanza, los/las docentes brindarán las orientaciones y explicaciones necesarias acerca de aquellos temas que se consideran prioritarios y de los modos de estudiarlos; propondrán ejercitaciones y actividades destinadas a que los y las estudiantes puedan afianzar los aprendizajes y saberes. Cada una de estas instancias de trabajo serán valoradas y se registrarán las evidencias conforme a los criterios de evaluación y se realizarán las retroalimentaciones correspondientes.

8.7.5.- Al término de la **primera instancia complementaria** se valorará el desempeño del/a estudiante con una calificación numérica. Si la calificación es igual o superior a 6 (seis) puntos el espacio curricular estará acreditado y dicha nota será consignada como **CALIFICACIÓN FINAL**. Si la calificación es igual o inferior a 5 (cinco) puntos, el/la



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

estudiante deberá asistir a la segunda instancia complementaria prevista para antes del inicio del ciclo lectivo siguiente.

8.7.6.- Si al finalizar la **segunda instancia complementaria** el/la estudiante obtiene una calificación igual o superior a 6 (seis) puntos, el espacio curricular estará acreditado y dicha nota será consignada como **CALIFICACIÓN FINAL**. Si la calificación es igual o inferior a 5 (cinco) puntos, el espacio curricular se considerará no acreditado, y quedará consignado como espacio curricular pendiente de acreditación, es decir, en condición de regular/previa.

8.7.7.- Para la construcción de la calificación en esta instancia se asumen los mismos criterios /descriptores establecidos en el Capítulo 4.

8.7.8.- Cuando el/la estudiante no pueda asistir a dichas instancias por razones debidamente justificadas, los/as tutores/as deberán informar a las autoridades de la escuela, con antelación a la fecha de la instancia complementaria de evaluación, para que se pueda considerar y disponer la reorganización de las mismas. De no contar con la información y la debida justificación en tiempo y forma, la instancia será considerada Pendiente de Evaluación (PE) y si al término de la segunda instancia complementaria, se mantiene la condición de Pendiente de Evaluación (PE) se considerará no acreditado. El espacio curricular será consignado pendiente de acreditación en condición de regular/previa.

8.7.9. En la **INSTANCIA COMPLEMENTARIA DE ACOMPAÑAMIENTO e INTENSIFICACIÓN PEDAGÓGICA (ICAIP)** para los y las estudiantes de la Educación Técnica de nivel secundario, de los espacios curriculares pendientes de acreditación de las Prácticas Profesionalizantes de las distintas Tecnicaturas se respetarán, además de los criterios aquí establecidos, lo normado en la Resolución Ministerial E. N°461/16 que aprueba el Reglamento para la implementación del Campo de las Prácticas Profesionalizantes en las Escuelas Técnicas Industriales, de Servicios y Agro-técnicas.

8.8.- INSTANCIAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE REGULAR PREVIO. Definición. Constituyen las instancias de evaluación previstos en la agenda escolar destinados a los y las estudiantes que tienen espacios curriculares pendientes de acreditación y que presentan la condición de regular/previo.

8.8.1.- Estas instancias complementarias estarán a cargo de una comisión evaluadora conformada por tres profesoras/es o tribunal del campo de conocimiento a evaluar o de espacios curriculares afines. Se constituye presidente del tribunal el/la profesor/a titular del curso al que asistió el/la estudiante evaluada/o, o en su defecto un/a profesor/a con formación en el espacio curricular a rendir.

8.8.2.- Ante la ausencia de alguno de las/los miembros del tribunal, el Director/a de la escuela deberá asignar un reemplazo para garantizar la conformación del mismo. Podrán participar del tribunal profesores de espacios curriculares afines, profesores de la casa o miembros del equipo de conducción.

8.8.3.- Se considerarán para la evaluación y acreditación del espacio curricular los saberes prioritarios y los logros de aprendizaje previstos durante el ciclo lectivo cursado por el/la estudiante, de acuerdo con los programas desarrollados y acordados en los departamentos de los distintos campos de conocimiento.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 2891

8.8.4.- Se podrá prever la posibilidad de acreditar en una misma instancia de evaluación dos o más espacios curriculares correlativos del mismo campo de conocimiento o espacios afines, cuando los saberes presenten una relación de gradualidad y complejidad creciente entre los mismos. Para ello, se deberá elaborar el programa correspondiente en el que se acuerden los saberes prioritarios de los espacios curriculares participantes y los logros de aprendizaje esperados. En este caso, se deberá informar y orientar a los y las estudiantes con una antelación mínima de 30 (treinta) días para que pueda prepararse, organizarse y/o participar de tutorías antes de rendir.

8.8.5.- Se dispondrá y acordará con las y los estudiantes la realización de tareas y actividades específicas para la presentación de la evaluación, así, por ejemplo, se podrán solicitar: informes de lectura, exploraciones e indagaciones, elaboración de síntesis e integraciones a través de presentaciones en formato digitalizado, audiovisual u otro, se podrán recuperar trabajos y experiencias realizadas durante el tiempo de clases. Los mismos podrán desarrollarse de manera escrita y oral conforme las características de los espacios curriculares a rendir y a la propuesta planificada. Destacando que el buen clima de trabajo en esta instancia, el dialogo y las buenas preguntas ayudarán al estudiante a dar cuenta de los aprendizajes logrados y al docente a interpretar las producciones realizadas por el/a estudiante.

8.8.6.- Para los y las estudiantes de la educación técnica de nivel secundario que tengan pendientes de acreditación espacios curriculares de Prácticas Profesionalizantes de las distintas tecnicaturas, se respetarán los criterios aquí establecidos, pero atendiendo especialmente a la presentación y defensa de informes escritos o monografías relacionadas con las capacidades y saberes priorizados en el año de cursado y su vinculación efectiva con el mundo del trabajo.

8.8.7.- Para la calificación y acreditación de esta instancia se asumen los criterios definidos en los capítulos 4 y 5. En este sentido, los y las estudiantes que alcancen una calificación igual o superior a 6 (seis) puntos acreditarán el espacio curricular y la nota obtenida será consignada como **CALIFICACIÓN FINAL**; mientras que aquellas/os que obtengan una nota igual o inferior a 5 (cinco) mantendrán la condición de regular/previa.

8.8.8.- Se establecerán en la agenda escolar tres instancias complementarias de evaluación. Para el **PERÍODO COMÚN** en los meses de febrero, julio y diciembre; a las que se agregan tres instancias de terminalidad en los meses de marzo, mayo y septiembre destinadas a los y las estudiantes que se encuentren cursando el último año de la escuela secundaria, o hayan terminado de cursar, pero aun tengan espacios curriculares pendientes de acreditación. Para el **PERÍODO ESPECIAL** se definen los meses de junio, agosto y diciembre; y tres instancias de terminalidad en octubre, febrero y abril destinadas a los y las estudiantes que encuentren cursando el último año, o hayan terminado de cursar, pero aun tengan espacios curriculares pendientes de acreditación.

8.8.9.- Serán facultades y responsabilidades de la comisión evaluadora/ tribunal:

- ☞ Explicitar al inicio de la instancia complementaria de evaluación los criterios y la modalidad asumida para la evaluación a las/os estudiantes que se presenten.
- ☞ Evaluar el desempeño de los/las estudiantes conforme los criterios establecidos y acordados previamente.
- ☞ Cuando existan discrepancias en el tribunal se considerará la decisión de la mayoría de este, buscando siempre lograr el consenso entre los integrantes de la comisión. De no lograrse el acuerdo el presidente de mesa asumirá la decisión.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289,

- ∞ Brindar a las/os estudiantes una retroalimentación que les permita conocer, más allá de la situación de aprobación o desaprobación, los motivos de la decisión, atendiendo al enfoque de la evaluación formativa dispuesto en el presente régimen.
- ∞ Notificarse de las fechas previstas para las instancias de evaluación y comunicar en tiempo y forma en los casos en que no se podrá asistir a las mismas, contemplando lo dispuesto en el Régimen de Licencias y Franquicias, para que las autoridades escolares puedan disponer la designación de suplentes o la reorganización de las mismas.
- ∞ Los días previos a la instancia complementaria de evaluación brindar a los y las estudiantes orientaciones e informaciones sobre las características y modalidades que asumirá la evaluación y las prioridades curriculares que serán consideradas durante el mismo conforme lo dispuesto en el presente capítulo en relación de diseño del Dispositivo de Acompañamiento e Intensificación Pedagógica.

8.8.10.- Son responsabilidades de las y los estudiantes:

- ∞ Notificarse de las fechas de exámenes e inscribirse a las mismas en tiempo y forma.
- ∞ Solicitar orientaciones e informaciones complementarias al/a profesor/a responsable del espacio curricular acerca de las características, modalidades y prioridades curriculares que asumirá la evaluación.
- ∞ Participar de las instancias de tutoría y acompañamiento pedagógico que se brinden en la escuela y/o, solicitarlo cuando así lo requiera.
- ∞ Estudiar, preparar los temas, presentaciones y/o materiales acordados con los profesores, respondiendo a los requerimientos académicos de la comisión evaluadora, es decir, presentar los trabajos y producciones que hayan sido previamente acordadas.

8.9.- INSTANCIAS DE EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA TERMINALIDAD DE ESTUDIOS. Definición. Son las instancias de evaluación destinadas a las y los estudiantes que se encuentren cursando el último año de la escuela secundaria o habiendo terminado de cursar aún adeuden espacios curriculares para finalizar sus estudios y obtener la certificación.

8.9.1.- Las fechas serán establecidas por la agenda escolar de cada año, identificadas como instancias de evaluación para terminalidad de estudios. Las mismas se corresponden con las fechas ordinarias de evaluación en condición regular/previa, a las que se agregan tres instancias extraordinarias solamente para terminalidad de estudios, las cuales se desarrollarán sin suspensión de actividades áulicas, y en el horario habitual del docente a cargo del espacio curricular a acreditar.

8.9.2.- Esta instancia complementaria/extraordinaria de evaluación estará a cargo del/a docente responsable del espacio curricular adeudado, y de estar ausente, el equipo de gestión designará a un/a profesor/a del mismo espacio curricular para cumplimentar la instancia de evaluación.

8.9.3.- A los fines de la planificación pedagógica y la organización de esta instancia, se mantendrán los criterios establecidos en el punto 8.6. respecto del diseño del dispositivo de acompañamiento y el punto 8.8 sobre las instancias complementarias de evaluación destinadas a estudiantes en condición de previa.

8.10.- INSTANCIAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS Y LAS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE LIBRE. Definición. Constituyen las instancias de evaluación previstos en la agenda escolar destinados a los y las estudiantes que, por decisión propia y con la anuencia



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

de su tutor/a, si es menor de edad, solicita rendir en esta condición con el propósito de avanzar en su escolaridad.

8.10.1.- El / la estudiante que requiera ser evaluado en condición de libre deberá presentar la solicitud con un plazo de 30 (treinta) días previos a las fechas de evaluación establecidas en la agenda escolar para el turno que corresponda. La solicitud deberá estar dirigida a las autoridades del establecimiento y deberá contar con la siguiente información:

- Fecha de la solicitud
- Apellido y Nombre completo conforme figura en el DNI
- Número de DNI
- Apellido y Nombre del/a tutor/a (en el caso de que el/la estudiante sea menor de edad)
- Número de DNI
- Teléfono de Contacto
- Correo Electrónico
- Espacios Curriculares a ser evaluados.
- Motivos por los que se presentará en condición de libre.
- Firma del/a Estudiante y del/a tutor/a.

8.10.2.- Cuando el/a estudiante provenga de otra escuela, antes de autorizar la realización de la evaluación, el equipo de gestión escolar tramitará la inscripción del/a estudiante a la institución, para ello la solicitud deberá ir acompañada con la siguiente documentación:

- Fotocopia de Partida de Nacimiento
- Fotocopia de DNI
- Fotocopia del DNI del/a tutor/a (cuando el estudiante sea menor de edad)
- Certificado del último año aprobado - original y fotocopia.
- Si se trata de estudiantes de Primer Año, se deberá agregar: Certificado de Finalización de la Educación Primaria - original y fotocopia.

8.10.3.- El equipo de conducción y/o Director/a de la escuela elevará al Supervisor/a Pedagógico la solicitud del/a estudiante, la documentación, y un informe con el propósito de solicitar la autorización formal para disponer la inscripción del/a estudiante al establecimiento y la organización de la instancia de evaluación complementaria solicitada. En todos los casos será el Supervisor/a Pedagógica través de una disposición de supervisión quien otorgará o no la autorización para proceder a lo solicitado.

8.10.4.- A los fines de la planificación y la organización pedagógica de esta instancia complementarias de evaluación, se mantendrán los criterios establecidos en el punto 8.8. respecto de las instancias complementarias de evaluación definidas para la condición de regular, a las que se agregan las siguientes consideraciones:

8.10.4.1.- Para la instancia de evaluación con carácter libre el departamento de espacios curriculares afines, confeccionará un **Programa de Evaluación** específico en el que se explicitarán los criterios, saberes prioritarios y modalidades de evaluación que se abordarán, así como también la especificación de recursos, materiales y bibliografía para que el/la estudiante pueda organizarse y estudiar.

8.10.4.2.- El equipo de gestión institucional, conjuntamente con los y las profesoras de los departamentos de materias afines informarán y orientarán a las/os estudiantes respecto del alcance de los saberes, de los criterios y las modalidades que asumirá la evaluación, con una



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

antelación suficiente para que cada estudiante pueda organizar la agenda de estudio y preparar los temas y trabajos solicitados.

8.10.4.3.- Las autoridades escolares deberán informar al/a estudiante y al/a tutor/a de la resolución asumida respecto de la solicitud y otorgar los permisos de evaluación, en este caso, con una antelación de 7 (siete) días a la concreción de la fecha de evaluación.

8.10.4.4.- Para presentarse a una instancia de evaluación en carácter de libre, el/la estudiante a ser evaluado/a deberá acreditar su identidad con la presentación de su Documento Nacional de Identidad, el que será solicitado por la comisión evaluadora.

8.10.5.- Cuando un/a estudiante logre acreditar a través de la condición de libre un año completo de estudio o la cantidad de espacios curriculares necesarios para promover, podrá iniciar el curso siguiente sólo al comienzo del ciclo lectivo.

8.10.6.- El equipo de conducción deberá garantizar que el/la estudiante reciba las orientaciones e información necesarias sobre las condiciones, cantidad de espacios curriculares, y la organización de los tiempos para poder complementar con la acreditación de los espacios curriculares requeridos para promocionar el año de estudio.

8.11.- INSTANCIAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ACREDITACIÓN DE ESPACIOS CURRICULARES DE EQUIVALENCIAS NO HOMOLOGADAS.
Definición. Constituyen las instancias específicas de evaluación previstas para la acreditación de espacios curriculares por equivalencias no homologadas, destinadas a los y las estudiantes con pase. Las mismas se regirán conforme lo dispuesto en el Capítulo 11 de la presente normativa.

CAPÍTULO 9: REGISTRO DE LA EVALUACIÓN E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN.

9.1.- REGISTRO SISTEMÁTICO DE LOS APRENDIZAJES DURANTE LOS TRIMESTRES. Durante el desarrollo de los trimestres y conforme avanza el ciclo lectivo, se deberá realizar el registro sistemático de evidencias e indicadores que den cuenta de los procesos, dificultades, avances y logros de aprendizaje de las y los estudiantes, conforme a los criterios de evaluación definidos para cada instancia. Cada institución educativa deberá acordar la modalidad del registro que utilizará para asegurar contar con las evidencias e informaciones necesarias para la continuidad de la propuesta de enseñanza y para la confección del **Informe Individual de Evaluación de los Aprendizajes**.

9.1.1.- El registro deberá contar con información suficiente de carácter cualitativa, descriptiva y/o numérica, que ponga en relación los saberes y capacidades desarrolladas en las propuestas de enseñanza y la situación pedagógica por la que están transitando las y los estudiantes respecto a dichos saberes, es decir, que permita conocer los logros, avances y dificultades en el aprendizaje, para tomar decisiones oportunas y a tiempo para acompañar las trayectorias escolares, y no esperar hasta el final del proceso si se presentaran dificultades.

9.1.2.- El registro se realizará a través de informes narrativos, listas de cotejo, escalas de valoración y/o rúbricas, u otro de definición institucional, o la combinación de los mismos según las propuestas de enseñanza y los criterios de evaluación definidos. Los instrumentos de registro serán planificados conjuntamente con la propuesta de enseñanza, y se espera que



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

posibiliten la realización de un seguimiento personalizado de los avances de las y los estudiantes de manera práctica y sistemática.

9.1.3.- El registro sistemático de aprendizajes se corresponde con la definición de la **CALIFICACIÓN DEL PROCESO** y dará lugar a la construcción de la **CALIFICACIÓN PARCIAL/TRIMESTRAL** conforme lo establecido en el Capítulo 4 del presente documento.

9.2.- INFORME INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES. El Informe Individual de Seguimiento Pedagógico constituye el instrumento de registro y comunicación destinado a informar a las y los estudiantes y sus familias, acerca de los avances logrados en los aprendizajes durante cada trimestre y al cierre del ciclo lectivo. La confección de éste requiere volver la mirada sobre las trayectorias reales de las y los estudiantes, es decir, a los registros mencionados en el punto anterior.

9.2.1.- En el Informe se registrarán las calificaciones numéricas obtenidas durante todo el proceso, las **CALIFICACIONES PARCIALES/TRIMESTRALES** al cierre de cada trimestre, la **CALIFICACIÓN ANUAL** al cierre del período de clases y la **CALIFICACIÓN FINAL** al aprobar/acreditar cada espacio curricular, tal como se establece en el Capítulo 4 y en el Capítulo 8 de la presente normativa.

9.2.2.- Los mismos se confeccionarán conforme las fechas establecidas en la agenda escolar de cada ciclo lectivo y período escolar. Los y las docentes deberán entregar en tiempo y forma los informes de notas, los y las auxiliares y preceptores completar los informes, y el equipo de gestión coordinar y monitorear la realización de esta tarea.

9.2.3.- El **INFORME INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES** incluirá información sobre el logro y progreso de las actitudes y desempeños de las/los estudiantes, vinculadas al desarrollo del juicio ético, a las habilidades y vínculos sociales que aporten al autoconocimiento, a la autorregulación de la conducta, a la convivencia y al compromiso con la transformación del entorno tendiente a la construcción del bien común. En tal sentido, se considerarán los siguientes criterios: el respeto por los acuerdos de convivencia y la colaboración en la resolución de conflictos de manera responsable, la presencia de actitudes solidarias y de compañerismo en la escuela y el compromiso con el cuidado personal, grupal, institucional y del entorno social; a lo que se agrega la posibilidad de que cada institución defina un criterio conforme sus prioridades. Los mismos serán valorados a través de una **escala cualitativa** con las categorías: **Siempre, A veces, Nunca**.

9.2.4.- Se consignará la **asistencia a clase**, informando sobre los días totales de clase, las inasistencias justificadas y las inasistencias no justificadas para cada trimestre, como habitualmente lo hacen las escuelas.

9.3.- La información consignada en el **INFORME INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES** deberá coincidir con la consignada en los Libros Matrices a partir de los cuales se llevará a cabo la Certificación de Estudios una vez acreditados la totalidad de los espacios curriculares correspondientes al plan de estudios cursado.

9.4.- La información del **INFORME INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES** también será consignada en la plataforma digital de seguimiento de las trayectorias escolares como LUA, SGE o SINIDE u otra que en el futuro se implemente, en los tiempos y modos establecidos en la agenda escolar y definidos por el área de competencia



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N°

289

de la Secretaría de Planeamiento Educativo. Dicha base de información resultará imprescindible para la realización de todo procedimiento administrativo, tales como pases de escuelas, certificaciones, y otros que impliquen a la escuela y a sus estudiantes.

9.5.- Continúan vigentes con las adecuaciones necesarias los documentos de registros que habitualmente se utilizan en la escuela:

- Planilla Anual
- Registro Anual
- Actas de Exámenes / Evaluación
- Actas Volantes
- Libros de Actas de Exámenes
- Registro de Pases
- Libro de disposiciones de admisión de estudiantes con pases.
- Libro Matriz
- Disposiciones de equivalencias.
- Informe de calificaciones

CAPÍTULO 10: ASISTENCIA ESCOLAR

10.1.- ASISTENCIA ESCOLAR. La asistencia a clase y los logros de aprendizaje son los criterios claves para la definición, acompañamiento y seguimiento de las trayectorias escolares reales de todos y todas las y los estudiantes. Será considerada asistencia a clase tanto la **asistencia presencial** en la que se comparte espacio y tiempo simultáneo en el edificio escolar, como la **asistencia no presencial o remota**, de carácter virtual a través de las tecnologías de la comunicación y la información, o de otros dispositivos que la escuela defina. En todos los casos la asistencia tendrá que ver con el nivel de implicación y respuesta a las propuestas y tareas escolares que posibiliten el avance en el logro de los aprendizajes esperados, como una responsabilidad compartida entre escuela, familia y estudiante.

10.2. – ASISTENCIA NO PRESENCIAL O REMOTA. Será de **carácter excepcional** cuando las clases se interrumpan por razones de fuerza mayor, por un tiempo prolongado y así sea dispuesto/autorizado por las autoridades superiores.

10.3.- La asistencia no presencial o remota no requerirá ser autorizada cuando obedezca al carácter de cursado establecido en la Ley Provincial N° 5765/22, que adhiere a Ley Nacional N° 27.550 en cuyo artículo 3° autoriza a jóvenes y adultos y de escuelas de educación secundaria obligatoria de 3° y 4° categoría a cursar estudios a distancia.

10.4.- REGISTRO DE ASISTENCIA. Las escuelas llevarán el registro de asistencia conforme habitualmente lo hacen y por medio de la plataforma digital SGE u otro sistema que se defina. Para ello se tendrán en cuenta los días de clase efectiva que se llevaron a cabo durante el ciclo escolar, las asistencias, las inasistencias justificadas y/o sin justificar. El registro de asistencia se vinculará con los rendimientos académicos con la finalidad de acompañar las trayectorias escolares y tomar las decisiones pedagógicas que correspondan conforme el presente régimen de evaluación, acreditación y promoción.

10.5.- INASISTENCIAS REITERADAS e INJUSTIFICADAS. Cuando los y las estudiantes presentan reiteradas y sistemáticas inasistencias y/o tardanzas que no se encuentren debidamente informadas y/o justificadas por los/las tutores (en los casos de los



menores de edad), la escuela deberá activar el Protocolo de Actuación ante Situaciones Complejas aprobado por Resolución Ministerial N° 233/22.

10.6.- INASISTENCIAS y ACREDITACIÓN DE LOS ESPACIOS CURRICULARES. Cuando las inasistencias de los y las estudiantes sean reiteradas o prolongadas, e impidan la participación de los mismos en las distintas instancias de enseñanza y, por lo tanto, no se consignen registros de evaluación durante uno o más trimestres, se consignará Pendiente de Evaluación (PE) y se registrará por lo dispuesto en el capítulo 4 (cuatro) del presente régimen.

TÍTULO II: Sistema de Movilidad Estudiantil para la EDUCACIÓN SECUNDARIA

CAPÍTULO 11: ACERCA DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL y DEL RÉGIMEN DE PASES.

11.1.- MOVILIDAD ESTUDIANTIL. Definición. Se considera movilidad al cambio de escuela secundaria de un/a estudiante durante el ciclo lectivo. Ello implicará la realización de un conjunto de procedimientos administrativos, entre los que resultará imprescindible el pasaje del legajo e historial académico del/a estudiante desde la **Escuela de Origen** a la **Escuela Receptora**, con el propósito de garantizar la documentación con la información oficial, avalada por la escuela de origen, que permita la continuidad de la trayectoria del/a estudiante y asegure las condiciones y requisitos establecidos para otorgar la certificación de finalización de la Escuela Secundaria. Destacando que, además de las planillas confeccionadas para tal fin, las plataformas de seguimiento de trayectorias como LUA/SGE/SInIDE, u otro que se implemente, constituyen documentación oficial con la que deberá contarse al momento del trámite.

11.2.- Son consideradas situaciones de movilidad estudiantil:

11.2.1.- Movilidad Interjurisdiccional: cuando se solicita el PASE entre escuelas pertenecientes a distintas provincias de la República Argentina u otros países.

11.2.2.- Movilidad Intrajurisdiccional: cuando se solicita el pase al interior de la escuela o entre escuelas de la Provincia de Catamarca.

11.3.- Pueden considerarse motivos de movilidad estudiantil: traslados interjurisdiccionales de las familias, integración de núcleo familiar, cambios de domicilios, disposición judicial y/u otras razones. En todos los casos, se velará por el bienestar del/a estudiante y sus familias para asegurar el desarrollo y la continuidad de trayectorias educativas de calidad.

11.4.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE PASES. Para la realización de la movilidad del/a estudiante de una escuela a otra se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

11.4.1.- El/la tutor/a (cuando sea menor de edad) o el/a estudiante deberá presentar ante las autoridades de la **Escuela de Origen** la solicitud de PASE, adjuntando la constancia de la vacante de la **Escuela Receptora**.

11.4.2.- Ante la **Escuela Receptora** deberá presentar la solicitud del PASE, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de matriculación en la Escuela Receptora.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

- Constancia de Solicitud de Pase a la Escuela de Origen.
- Certificado Analítico de Estudios avalado por la Escuela de Origen y/o copia autenticada del Libro Matriz.
- Certificado del año en curso, en el que conste: los espacios curriculares en curso y las calificaciones obtenidas hasta el momento del pase, la cantidad de inasistencias y toda otra información de interés que se requiera.
- Si el/la estudiante se encuentra en proceso de inclusión y tiene PPI, se adjuntará copia e informe de avance del mismo.
- El legajo personal del/la estudiante con toda la documentación debidamente foliado e incorporada la voluntad expresa del retiro del/a estudiante y los motivos del mismo.

Toda la documentación deberá estar avalada y refrendada por las autoridades de la Escuela correspondiente.

11.4.3.- La Escuela de Origen será responsable de emitir el PASE solicitado, en un tiempo no mayor a 30 (treinta) días corridos de formulada la solicitud, y entregar a la Escuela Receptora el legajo del/a estudiante, adjuntando las copias autenticadas de la documentación requerida.

11.4.4.- También será responsabilidad de la Escuela de Origen completar hasta la fecha correspondiente la base de datos de la plataforma de seguimientos de las trayectorias (LUA/SGE/SINIDE) o la que sea definida por las autoridades superiores de la provincia.

11.4.5.- Una vez analizada y aceptada la solicitud del pase y la documentación presentada, la Escuela Receptora procederá a la matriculación del/a estudiante en el año en que corresponda, e informará a la Escuela de Origen la finalización del trámite. Para ello, emitirá una Disposición Interna en la que se explicita la siguiente información:

- Apellido y Nombre completo del estudiante conforme figura en el DNI
- Datos de la Escuela de Origen.
- Documentación presentada y condición de la misma en relación a los requisitos establecidos.
- Estudios realizados y acreditados por las y los estudiantes.
- Carácter de la matriculación, la que podrá ser:
 - ⇒ **Condiciona**: cuando la documentación que se presenta es incompleta, según los requisitos previstos en el punto 9.3.1- del presente documento.
 - ⇒ **Definitiva**: cuando presenta la documentación completa, cumplimentando los requisitos requeridos por la presente normativa.
- Determinación del curso, división, idioma, orientación y modalidad de estudios si corresponde.
- Situación académica en relación con la Estructura Curricular de la Escuela Receptora, conforme la Estructura Curricular de la Escuela de Origen. En este sentido, deberán explicitarse los espacios curriculares pendientes de acreditación aclarando la condición de cada uno de ellos. En este sentido, deberán contemplarse las siguientes situaciones:
 - ⇒ **Espacios Curriculares homologados por equivalencias**: aquellos espacios que fueron acreditados por el/la estudiante en la Escuela de Origen y se reconocen como de idéntico valor formativo en la Escuela Receptora. Se encuentran en esta categoría los espacios curriculares de cualquier campo de conocimiento, cualquiera fuera el ciclo, orientación y modalidad cursada; aun cuando se traten de estructuras curriculares de distinta jurisdicción.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

⇒ **Espacios Curriculares pendientes por equivalencias no homologadas:** aquellos espacios curriculares que el/la estudiante deberá acreditar en la Escuela Receptora en tanto no han sido acreditados en la Escuela de Origen.

- En caso de no poseer espacios curriculares pendientes de acreditación, se deberá dejar explicitada esta condición.

11.5.- La aceptación de los PASES estarán sujetas a las condiciones de la Escuela Receptora, teniendo en cuenta la disponibilidad de vacante y de espacios físicos, a excepción de las que son dictaminadas por Orden Judicial, las cuales deberán ser informadas a la Escuela de Origen para proceder al inicio del trámite; así como también la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida.

11.5.1.- En los casos de **movilidad intrajurisdiccional**, el plazo máximo para la presentación de la documentación correspondiente será de 30 (treinta) días, pasado ese plazo, quedará sin efecto la matriculación.

11.5.2.- En los casos de **movilidad interjurisdiccional**, el plazo máximo para la presentación de la documentación correspondiente será de 60 (sesenta) días, pasado ese plazo, quedará sin efecto la matriculación.

11.5.3.- En caso del no cumplimiento de los plazos establecidos, la Escuela Receptora deberá informar a las/os tutore/as y a las autoridades superiores para instrumentar los pasos a seguir.

11.6.- PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE PASES. Podrán tramitarse solicitudes de pases desde el inicio del ciclo lectivo hasta la finalización del segundo trimestre para las escuelas de período común y de período especial, a excepción de orden judicial, con el propósito de resguardar las decisiones respecto de la acreditación y promoción del/la estudiante.

11.7.- Tanto las Escuelas de Origen como las Escuelas Receptoras deberán mantener un registro actualizado de los PASES otorgados o recibidos, para llevar adelante el seguimiento de la continuidad de estudios de los y las estudiantes con movilidad.

11.8.- En los casos de **PASES INTERJURISDICCIONALES**, se deberán tener en cuenta, además de todo lo explicitado en los ítems anteriores, las siguientes consideraciones:

11.8.1.- En relación a la documentación a presentar, además de la ya mencionada se deberá adjuntar una copia autenticada de la estructura curricular y la normativa de evaluación de la jurisdicción, refrendada por las autoridades superiores de la jurisdicción de origen.

11.8.2.- Una vez presentada la solicitud de pase, se podrá proceder a una matriculación provisoria, estableciéndose un plazo de 60 (sesenta) días corridos, para la presentación de la documentación correspondiente. Una vez transcurrido ese plazo, y si no se presentara la misma, la escuela receptora podrá dejar sin efecto la matriculación.

11.8.3.- A los fines de la inscripción de los y las estudiantes provenientes de otras jurisdicciones se procederá a otorgar la equivalencia a través de la disposición interna de la institución, sobre la base de lo establecido en el artículo 10 del Decreto PEN N° 144/08 (ver anexo). Por ejemplo, cuando se acredite como última instancia aprobada la finalización de la Educación Primaria cuya duración haya sido de 7 (siete) años, se establecerá la equivalencia



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

entre el 7° grado acreditado y el 1° año de la secundaria en Catamarca, motivo por el cual deberá ser inscripta/o en 2° año.

11.9.- Una vez autorizado y confirmado el PASE si las y los estudiantes tuvieran espacios curriculares pendientes de acreditación, los mismos serán tomados por la Escuela Receptora, considerando los criterios establecidos en el Capítulo 8 del presente documento. Deberán contemplarse las siguientes situaciones:

11.9.1.- Espacios Curriculares pendientes en condición de regular: Los espacios curriculares pendientes de acreditación deberán acreditarse ante los/las docentes responsables de las áreas de conocimiento a rendir. El/la estudiante deberá acreditar dichos espacios en instancias de acompañamiento e intensificación pedagógica a cargo de los/as docentes responsables de dichos espacios curriculares de la Escuela Receptora, a través de instancias de tutoría a lo largo del ciclo lectivo, cuando así sea posible a partir de la sustanciación del pase definitivo.

11.9.2.- Espacios Curriculares pendientes en condición de previos: Cuando el/la estudiante no ha acreditado el/los espacios curriculares en condición de regular, deberá aprobar/acreditar los espacios curriculares en las Instancias Complementarias de Evaluación para la condición de regular/previo, conforme lo dispuesto en el Capítulo 8 de la presente normativa.

11.9.3.- Espacios Exceptuados: cuando existan espacios curriculares que no hayan sido acreditados en la escuela de origen y no formen parte de la estructura curricular de la escuela receptora, no se exigirá su acreditación.

11.9.4.- Asignaturas Complementarias - (Dcto. Ley N° 16.737/57): Constituyen los espacios curriculares de Formación Nacional para el/la estudiante que proviene de países extranjeros, con los cuales nuestro país no ha suscripto convenio de reciprocidad y no media normativa unilateral. El/la estudiante deberá acreditar en carácter de equivalencia, con base a los años o cursos precedentes al que se inscribe. Dicha situación deberá ser informada a las/os tutores y al/a estudiante para conocimiento, conjuntamente con las fechas y/o períodos de evaluación previstos en la agenda escolar de cada año. El equipo de conducción deberá proveer los programas y coordinar las tareas de orientación y acompañamiento por parte de los departamentos y/o profesores responsables de las áreas de conocimiento de las que se trate.

CAPITULO 12: ADMISIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE EQUIVALENCIAS PARA LAS/OS ESTUDIANTES CON PASE.

12.1.- El/a estudiante que ingresa con PASE será matriculado en el año o curso correspondiente conforme a los años de escolaridad cursados y acreditados, de acuerdo con la equivalencia establecida en el artículo 10 del Decreto PEN N° 144/08 (ver anexo), siempre y cuando haya acreditado totalmente los cursos/años anteriores en el que se matricula o adeude hasta 3 (tres) espacios curriculares para la Secundaria Orientada o 4 (cuatro) para la Secundaria Técnica o de Arte Especializada, en condición de previos o libres, según la estructura curricular vigente en la escuela receptora.

12.1.1.- No se considerarán los espacios curriculares ausentes en la estructura curricular de origen y existentes en la estructura curricular de la escuela receptora como parte de los espacios curriculares en condición de previa para la promoción al año siguiente. Se aplicará para este caso lo establecido en el punto 12.2.5.-



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

12.2.- Para establecer la HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS de los y las estudiantes con pase cualquiera sea la Orientación o la Modalidad tanto de la Escuela Origen como la Escuela Receptora se establece que:

12.2.1.- Se darán por acreditados en la estructura curricular de la Escuela Receptora los espacios curriculares de idéntico valor formativo, ya acreditados en la Escuela de Origen, tanto del Campo de la Formación General, como el de la Formación Específica, la Formación Científico Tecnológica, la Formación Técnica Específica y de Prácticas Profesionalizantes.

12.2.2.- Si el/la estudiante tiene acreditado todos los espacios curriculares de un año de cursado del Ciclo Básico en la Escuela de Origen se le dará por aprobado el que corresponda a ese año en la Escuela Receptora, siempre y cuando la movilidad se produzca entre escuelas de secundaria orientada.

12.2.3.- La movilidad del/a estudiante se podrá producir únicamente hasta el tercer año de la escuela secundaria orientada hacia la escuela secundaria técnica o artística e incluso promover al cuarto año si se reúnen las condiciones para ello.

12.2.4.- Por las características de la oferta educativa, no podrá existir movilidad de estudiantes en los años correspondiente al Segundo Ciclo de escuela secundaria técnica desde otra modalidad o escuela secundaria orientada. Lo anterior también se aplica para movilidad entre escuelas secundarias técnicas, excepto cuando las instituciones tengan la misma especialidad.

12.2.5.- Si existen espacios curriculares de cualquier campo de conocimiento de la estructura curricular de la Escuela Receptora ausentes en la estructura curricular de la Escuela de Origen, el estudiante deberá acreditar los saberes considerados prioritarios de estos espacios curriculares (equivalencias no homologadas) conforme se determine al momento del dictado de la disposición de la matriculación definitiva, para lo cual la institución receptora diseñará las estrategias formativas que le permita al/la estudiante adquirir estos saberes. Para ello se recomienda:

- ☞ Conformar y coordinar un equipo en la institución receptora, integrado por uno o varios docentes, con perfil afín al espacio a acreditar, un auxiliar docente, instructores de taller u otro perfil equivalente que exista en la institución, pudiéndose incluir docentes provenientes de tutorías o de programas educativos cuando los hubiere.
- ☞ Dicho equipo será el encargado de diseñar, ejecutar y evaluar el **dispositivo de apoyo y acompañamiento a la trayectoria formativa de los y las estudiantes.**
- ☞ Se deberán Identificar y registrar a los y las estudiantes que requieran acompañamiento en la trayectoria formativa en los campos de formación, Individualizando espacios curriculares y las necesidades totales o parciales de apoyo para desarrollar las capacidades previstas.
- ☞ Se organizarán oportunamente los tiempos y espacios institucionales para la puesta en marcha de la propuesta. En este sentido se preverá una propuesta educativa con una duración variable conforme a las necesidades del estudiante y las características del espacio curricular. Durante el desarrollo de la propuesta de acompañamiento el/la estudiante será evaluado. **El/los espacio/s curricular/es deberán ser incluidos en los registros de evaluación del estudiante con su correspondiente calificación una vez acreditado/s, en algunas de las fechas señaladas en la agenda escolar como instancias complementarias de evaluación.**
- ☞ Podrá diseñarse una propuesta de dispositivos de apoyo, acompañamiento y evaluación para los y las estudiantes que integre varios espacios curriculares afines o del mismo campo de conocimiento, adeudados.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

- ☞ Se deberán seleccionar los contenidos y actividades formativas que contribuirán al desarrollo de las capacidades priorizadas en cada curso. Se recomienda organizarlos en unidades en torno a conceptos estructurantes y/o problemas, abordados con complejidad creciente, que permitan integrar perspectivas y focalizar cuestiones relevantes para la formación del perfil de bachiller o técnico.
- ☞ La estrategia de acompañamiento podrá desarrollarse organizando agrupamientos, ya sea un grupo de estudiantes o una sección completa, con una frecuencia semanal identificando previamente intereses, aptitudes y saberes en forma individual.
- ☞ El equipo tendrá la función de preparar materiales para los y las estudiantes que facilite el proceso del aprendizaje autónomo, que incluya marcos teóricos claros y precisos, actividades y trabajos prácticos, y sistema de autoevaluación con acceso a módulos impresos/ digitalizados, selección/preparación de materiales audiovisuales, entre otros.
- ☞ La aplicación de las instancias de evaluación para la acreditación, estará a cargo del equipo docente que ejecuta el acompañamiento planificado. Se prevé la identificación de las evidencias de acuerdo con el planteo de situaciones problemáticas con relación a los saberes y capacidades priorizadas y considerando los criterios para la calificación dispuestos en el Capítulo 4 de la presente normativa.

12.3.- Los espacios curriculares pendientes de acreditación por equivalencias no homologadas luego de finalizar el cursado de estudios secundarios, deberá/n ser acreditado/s por el/a estudiante, adecuándose a la propuesta curricular de la Escuela Receptora, mediante las instancias complementarias correspondientes.

TÍTULO III: Responsabilidades de la Comunidad Educativa para fortalecimiento de las trayectorias educativas EDUCACIÓN SECUNDARIA.

CAPÍTULO 13: RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS EN TORNO AL LOGRO DE APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS Y EQUIVALENTES PARA TODOS Y TODAS LOS Y LAS ESTUDIANTES.

13.1.- El cuidado y acompañamiento de las trayectorias escolares de las y los estudiantes de la educación secundaria en sus distintas orientaciones y modalidades constituye una responsabilidad compartida entre el Estado, la escuela, las familias y las/os estudiantes. Implica la responsabilidad de generar las condiciones generales y pedagógicas para que cada estudiante pueda apropiarse de los saberes y capacidades necesarias que les posibilite el ejercicio pleno de la ciudadanía y la continuidad de estudios superiores, en vistas a la construcción de un proyecto de vida personal, social y comunitario más amplio, común y transformador.

13.2.- Se consideran responsabilidades principales en torno a los procesos de evaluación todas aquellas acciones que contribuyan al logro de aprendizajes relevantes, significativos y equivalentes, que se asumen desde el enfoque de la evaluación formativa, y que se derivan del presente régimen. Se consideran responsabilidades principales, además de las definidas en cada capítulo en particular, las siguientes:



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

13.2.1- Responsabilidades del EQUIPO DE CONDUCCIÓN Y/O del DIRECTOR/A, según corresponda:

- ☞ Promover un clima de trabajo pedagógico colaborativo y cooperativo entre todos los integrantes de la comunidad educativa: integrantes del equipo de conducción, equipo docente, bibliotecarias/os, preceptoras/es y auxiliares, referentes tics, estudiantes y sus familias.
- ☞ Analizar conjuntamente con el equipo docente de la escuela el presente régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción para la Educación Secundaria y orientar las decisiones y acciones que en relación a este tema se acuerden en la escuela. Para ello, será necesario promover una reflexión profunda sobre los sentidos, enfoques y modalidades de evaluación que se llevan a cabo en la institución e interpretarlos en relación al enfoque de la evaluación formativa.
- ☞ Coordinar la concreción de instancias de reflexión y de elaboración de acuerdos institucionales y por departamento de campos de conocimientos o espacios curriculares afines, sobre qué, cómo y cuándo evaluar, de manera de conformar un marco institucional que brinde coherencia y seguridad a las decisiones y acciones pedagógicas de los y las docentes. En tal sentido, será preciso definir acuerdos sobre los criterios, instrumentos y momentos de la evaluación, atendiendo a la gradualidad y complejidad de los aprendizajes a lo largo de la escolaridad, a la especificidad de los campos de conocimiento; así como también acerca de los modos de corrección y de retroalimentación sobre las tareas escolares.
- ☞ Acompañar, orientar y monitorear los procesos de evaluación y la toma de decisiones en torno a la calificación, acreditación y promoción de las y los estudiantes.
- ☞ Coordinar, orientar y monitorear los procesos de elaboración del Informe Individual de Evaluación de Aprendizajes.
- ☞ Coordinar la organización de todo lo referente a las instancias complementarias de evaluación.
- ☞ Analizar las solicitudes de Pases de escuelas y dictaminar al respecto.
- ☞ Promover una comunicación fluida con las familias en relación a todos los aspectos referidos al avance y logro de los aprendizajes, especialmente en relación a los criterios y procesos de enseñanza y de evaluación, acompañando la tarea de los y las docentes.
- ☞ Promover una articulación fluida con las modalidades de Educación Especial y Educación Hospitalaria y Domiciliaria para asegurar la escolaridad de aquellos/as jóvenes que requieran de propuestas pedagógicas específicas, cuando las condiciones institucionales lo permitan.
- ☞ Informar a la autoridad competente cuando existan situaciones de inasistencias frecuentes y no justificadas que afecten los logros de aprendizaje, y activar el protocolo ante situaciones complejas.
- ☞ Asegurar el registro de las calificaciones de las y los estudiantes en las plataformas informáticas de seguimiento de las trayectorias educativas como el LUA, SGE y/o SINIDE, o toda aquella que sea dispuesta por la autoridad superior.

13.2.2.- Responsabilidades de las y los PROFESORES

- ☞ Aportar y acordar los criterios generales de evaluación atendiendo a los saberes y capacidades definidas institucionalmente, a su gradualidad y progresión a lo largo de la escolaridad secundaria en general y por campo de conocimiento, desde el enfoque de la evaluación formativa establecida en el presente régimen. Ello implicará establecer acuerdos sobre:
 - Los saberes y capacidades prioritarias para cada ciclo /año, en general y por campo de conocimiento de la escuela secundaria.
 - Los modos, momentos y funciones que asumirá la evaluación, en general y para cada área específica.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. Nº 289

- Los instrumentos de evaluación y los instrumentos de registro de los avances y logros de aprendizaje.
 - Los modos de corrección y de retroalimentación.
 - Los procesos de continuidad de la enseñanza para asegurar los logros de aprendizaje de todas y todos las y los estudiantes.
 - Los modos de contribuir al logro de la autonomía y la responsabilidad de los y las estudiantes frente al estudio y el aprendizaje.
- œ Planificar la evaluación de los aprendizajes asegurando la coherencia interna entre los procesos de enseñanza y evaluación, así como la adecuación a los acuerdos realizados institucionalmente.
- œ Diseñar e implementar propuestas de evaluación que brinden a las y los estudiantes la oportunidad de dar cuenta de los aprendizajes, para ello deberán:
- Tener claridad acerca de qué, cómo y para qué se evalúa.
 - Elaborar instrumentos de evaluación que evalúen aquello que se quiere evaluar, que presenten consignas auténticas, claras y oportunas y respondan a los criterios acordados institucionalmente.
 - Construir, acodar y dar a conocer a las y los estudiantes con anticipación, no sólo los criterios de evaluación, sino también en qué consistirá y cómo se desarrollará la evaluación.
- œ Brindar a las y los estudiantes instancias de autoevaluación y metacognición, que aseguren la reflexión profunda sobre los avances en los aprendizajes.
- œ Corregir las tareas y trabajos, y brindar retroalimentaciones con intervenciones claras, oportunas y a tiempo, conforme a los criterios acordados previamente, de manera grupal y/o individual.
- œ Valorar los progresos en relación al aprendizaje que van realizando las y los estudiantes, identificando las fortalezas y las necesidades de mayor acompañamiento, de modo de asegurar la intervención pedagógica más adecuada y oportuna.
- œ Revisar las prácticas de enseñanza y de evaluación, para ajustarlas y de ese modo asegurar mayores logros de aprendizaje.
- œ Definir las calificaciones, conforme se establece en el presente régimen. Confeccionar las planillas de calificación parcial, calificación anual y calificación final, según corresponda y entregarlas en tiempo y forma para la elaboración del Informe Individual de Evaluación de Aprendizajes.
- œ Trabajar en equipo de manera colaborativa y cooperativa con otros/as docentes, preceptores, auxiliares y referentes de la escuela, para diseñar y tomar decisiones respecto de la valoración de los aprendizajes y las propuestas de enseñanza.
- œ Acordar criterios y propuestas para las instancias complementarias de evaluación, y hacerlas conocer a los estudiantes con anticipación al desarrollo de las mismas.
- œ Brindar orientaciones y asesoramiento pedagógico a los y las estudiantes que participarán de las distintas instancias complementarias de evaluación en las condiciones previstas en el presente régimen.
- œ Acordar criterios y propuestas de evaluación con las y los docentes de las modalidades de Educación Especial y de Educación Hospitalaria y Domiciliaria, cuando la situación pedagógica lo amerite y lo posibilite.
- œ Acompañar a las y los estudiantes en la construcción del oficio de ser estudiante secundario para que de manera gradual y progresiva pueda ir comprendiendo y asumiendo la responsabilidad y autonomía en su propio aprendizaje.
- œ Elaborar propuestas pedagógicas específicas para la mejora de los aprendizajes.
- œ Participar de instancias de autocapacitación y capacitación en servicio que se brinden en el contexto institucional y provincial.
- œ Mantener una comunicación clara y fluida con las familias de las y los estudiantes. Para ello se podrán realizar talleres y reuniones con el propósito de abordar la importancia que



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

reviste la evaluación en la formación de sus hijas e hijos, e invitar al compromiso de la tarea compartida, coordinadas a nivel institucional.

- ☞ Informar a las familias sobre los logros, avances y necesidades en relación a los procesos de aprendizaje que van realizando sus hijas e hijos de manera personalizada, a través de informes y reuniones, con el acompañamiento de preceptores/as y/o auxiliares.
- ☞ Informar a las autoridades escolares de reiteradas y sistemáticas inasistencias o de situaciones que afecten los logros de aprendizaje en tiempo y forma, y requieran la aplicación del protocolo ante situaciones complejas.

13.2.3.- Responsabilidades de las/os PRECEPTORAS/ES/S. Los/las preceptoras ocupan un lugar estratégico dentro del sistema educativo por el rol pedagógico y administrativo que cumplen.

En su rol pedagógico:

- ☞ Participar en la formación integral de los/las estudiantes, aportando al desarrollo de hábitos de orden y respeto a las normas de convivencia para el logro de un buen clima de trabajo y de aprendizaje. Promueven y hacen respetar los acuerdos de convivencia y las prácticas tendientes al fortalecimiento de valores como la responsabilidad en el desarrollo de las tareas y compromisos asumidos, el compañerismo, la solidaridad, la empatía, la tolerancia y aceptación de las diferencias.
- ☞ Intervenir en los problemas que puedan manifestar las y los estudiantes, principalmente en aquellos que afecten la integridad, convivencia y la trayectoria escolar de quienes tiene a su cargo, informando a las autoridades escolares en todos los casos.
- ☞ Arbitrar los medios necesarios para el mejor aprovechamiento del tiempo y los espacios físicos y recursos materiales de uso común para el desarrollo de actividades educativas y recreativas, colaborando con las y los profesores en las tareas a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos educativos.
- ☞ Acompañar a las y los estudiantes en las actividades en los que se las/los requiera.

En su rol administrativo:

- ☞ Conocer la normativa y principios educativos que regulan las prácticas escolares que refieren a su función, para actuar en consecuencia, saber informar, asesorar a las y los estudiantes y velar para que esta se cumpla.
- ☞ Reunir, elaborar, organizar, ordenar, controlar y actualizar información y registros referidos a las trayectorias escolares de las y los estudiantes a su cargo, de acuerdo con las directivas impartidas, resguardando la confidencialidad de estos.
- ☞ Es responsable de generar y mantener actualizado el registro de los/las estudiantes con espacios o unidades pedagógicas pendientes de acreditación, a los efectos de aportar al dispositivo de apoyo y acompañamiento pedagógico que se inicia con la inscripción de los y las estudiantes para participar en algunas de las instancias complementarias de evaluación dispuestas por agenda escolar.
- ☞ Participar en la construcción y relevamiento de indicadores y estadísticas sobre la trayectoria escolar de las y los estudiantes, que colaboren en la formulación de diagnósticos situacionales para la toma de decisiones que se requieran.
- ☞ Informar en tiempo y forma, a las autoridades, docentes, padres/tutores u otros actores del sistema educativo, todo aquello que impacte en el normal y mejor desenvolvimiento de las tareas educativas diarias y las trayectorias escolares de las y los estudiantes.
- ☞ Recibir, comunicar y hacer cumplir las disposiciones impartidas por la superioridad.
- ☞ Colaborar con las y los profesores facilitándoles los elementos o recursos didácticos para el desarrollo de las clases.



ANEXO I

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

13.2.4.- Responsabilidades de las y los ESTUDIANTES.

- ☞ Asistir a la escuela diariamente, respetando los horarios de ingreso y salida.
- ☞ Participar activamente de las tareas escolares a partir de las propuestas en los distintos espacios curriculares, respondiendo a las consignas en los tiempos y formas acordadas con las/os profesores.
- ☞ Participar en actividades institucionales y áulicas, grupales y/o individuales que les permitan apropiarse de nuevos saberes, ponerlos en acción para resolver situaciones problemáticas y/o novedosas, o aportar ideas y soluciones para el enriquecimiento de todos y todas.
- ☞ Organizar una agenda de estudio y de realización de las actividades, que les permita el cumplimiento de las tareas solicitadas.
- ☞ Participar en instancias de evaluación, autoevaluación y metacognición propuestas para valorar sus progresos y dificultades.
- ☞ Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones para complejizar y avanzar en los propios aprendizajes, es decir, asumiendo de manera gradual mayores niveles de responsabilidad por el estudio, las tareas y sus logros de aprendizaje.
- ☞ Participar aportando ideas, preguntando y solicitando explicaciones e informaciones cuando así lo necesite para seguir aprendiendo, de manera responsable y respetuosa.
- ☞ Prepararse y presentarse en las instancias complementarias de evaluación para acreditar los espacios curriculares adeudados. Para ello, podrá solicitar tutorías y orientaciones, materiales de estudio y propuestas de modalidades de evaluación; elaborar y presentar los trabajos que sean solicitados; y cumplir con los plazos estipulados en dicha instancia. En este marco, se sugiere presentarse de manera secuenciada comenzando por los espacios curriculares más alejados del año que se esté cursando, para ir acreditando en orden los años de estudio anteriores.
- ☞ Respetar los acuerdos de convivencia, colaborar en la resolución de conflictos de manera responsable, solidaria y respetuosamente.

13.2.5.- Responsabilidades de las FAMILIAS / TUTORES/AS de los y las estudiantes menores de edad.

- ☞ Garantizar la asistencia sistemática, continua y en el horario correspondiente de ingreso y egreso a la escuela, tal como establece las Leyes de Educación Nacional y Provincial, cumpliendo con el principio de obligatoriedad de la Educación y garantizando el Derecho a la Educación que le asiste a todos y todas las adolescentes y jóvenes en edad escolar.
- ☞ Acompañar a las y los jóvenes en los procesos de aprendizaje confiando en sus posibilidades de aprender e informándose en la escuela sobre los logros, avances y/o dificultades que puedan presentarse durante el ciclo lectivo, y acerca de los modos de acompañamiento que se pueden brindar desde la familia, lo que contribuirá al fortalecimiento del oficio y la responsabilidad del ser estudiante.
- ☞ Asegurar tiempo y espacio en el hogar para la realización de las tareas encomendadas por la escuela, así como para conversar sobre los sucesos escolares, especialmente aquellos vinculados a la enseñanza y el aprendizaje, entre otros de singular interés.
- ☞ Mantener una comunicación fluida con la escuela. Participar y/o informarse en relación a las propuestas y proyectos pedagógicos institucionales y áulicos.
- ☞ Informar de manera inmediata a la escuela cuando haya situaciones personales, familiares y/o contextuales que puedan interferir en el proceso de aprendizaje y/o la asistencia presencial de las y los estudiantes.
- ☞ Preguntar a la escuela ante situaciones desconocidas o que produzcan inquietud en relación a los procesos de aprendizaje, enseñanza y evaluación.



ANEXO I


RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

CAPÍTULO 14: BIBLIOGRAFÍA

14.1.- En este apartado se explicita la bibliografía utilizada como marco conceptual de referencia para la elaboración del presente Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción para la educación secundaria, y que, al mismo tiempo, se sugiere como lectura para la profundización del enfoque de la evaluación formativa en instancias de auto capacitación en servicio, y para la elaboración de acuerdos institucionales y proyectos pedagógicos – didácticos:

- Anijovich Rebeca y Mora Silvia (2009) – Estrategias de Enseñanza. Otra mirada al quehacer del aula. Aique Grupo Editor. Buenos Aires.
- Anijovich Rebeca (comp) (2010) La evaluación significativa. Voces de la Educación. Paidós Educador
- Anijovich Rebeca y González Carlos (2015) – Evaluar para aprender. Conceptos e instrumentos. Aique Educación
- Anijovich Rebeca (2017) Gestionar una escuela con aulas heterogéneas. Enseñar y Aprender en la diversidad. Editorial Paidós
- Anijovich Rebeca y Cappelletti Graciela (2018) La Evaluación como Oportunidad. Voces de la Educación. Editorial Paidós.
- Bertoni y Otras (1996) – Evaluación. Nuevos significados para una práctica compleja. Serie Triángulos – Editorial Kapeluz.
- Camilloni y otras (2005) – La evaluación de los aprendizajes en el debate didáctico contemporáneo. Editorial Paidós.
- Davini María Cristina (2008) – Métodos de Enseñanza. Didáctica General para maestros y profesores. Editorial Santillana Siglo XXI
- de la Puente Nora (2015) – La evaluación como herramienta de inclusión. Definiciones políticas y orientaciones para la práctica. Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca.
- Furman, Melina (2022) – Enseñar distinto. Guía para innovar sin perderse en el camino. Grupo Editorial Siglo XXI
- Gvirtz Silvina, Palamidesi Mariano (2006) El ABC de la Tarea Docente: Curriculum y Enseñanza.
- Madonni, Patricia y Sipes, Marta (2010): El trabajo del director y el cuidado de las trayectorias escolares. Buenos Aires. Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación de la Nación (2017) – Marco de Organización de los Aprendizajes para la Educación Obligatoria – MOA - Resolución del Consejo Federal de Educación N° 330/17.
- Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca (2016) – Diseño Curricular para la Educación Secundaria.
- Sanjurjo Liliana (2003) – Volver a pensar la clase. Las formas básicas de enseñar. Homo Sapiens Editores.
- Terigi, Flavia (2009): Las trayectorias escolares, del problema individual al desafío de política educativa, Buenos Aires, Ministerio de Educación de la Nación / OEA. Disponible en www.porlainclusionmercosur.educ.ar




DRA. ANDREA M. CENTURION
MINISTRA DE EDUCACION



APÉNDICE I

FORMATO INFORME INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

INSTANCIAS COMPLEMENTARIAS DE EVALUACIÓN					
FECHA	CURSO	ESPACIO CURRICULAR	CONDICIÓN	CALIFICACIÓN	FIRMA PRESIDENTE COMISIÓN EVALUADORA

OBSERVACIONES:

Referencias de nomenclatura y Escala de Evaluación	Acredita
PE = Pendiente de Evaluación	NO
1 a 3= Logro de aprendizajes insuficientes	
4 y 5= Logro de aprendizajes regulares	
6 y 7= Logro de aprendizajes satisfactorios	SI
8 y 9= Logro de aprendizajes muy satisfactorios	
10 = Logro de aprendizajes excelentes	

PROVINCIA DE CATAMARCA
Ministerio de Educación
Secretaría de Gestión Educativa

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA/DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN RURAL/DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL/DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE GESTIÓN MUNICIPAL, PRIVADA, SOCIAL Y COOPERATIVA

INFORME INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

Ciclo Lectivo

Establecimiento:
C.U.E. N°
Estudiante: _____ **D.N.I. N°:** _____
Fecha y Lugar de Nacimiento: _____
Nacionalidad: _____
Domicilio: _____ **Localidad:** _____
Teléfono: _____
Curso: _____ **Turno:** _____
Ciclo: _____
Orientación/Modalidad: _____



APÉNDICE II
Decreto PEN 144/08

Artículo 10. - Establécese que las equivalencias de estudios originadas por la coexistencia de estructuras de sistemas educativos anteriores al vigente serán las siguientes:

Estructura anterior a la Ley N° 24.195	Estructura Ley N° 24.195	ESTRUCTURA DE LA LEY N° 26.206 ARTÍCULO 134	
		6 y 6 años (Inciso a)	7 y 5 años (Inciso b)
Preescolar	Nivel Inicial	Educación Inicial	Educación Inicial
1° grado Primaria	1° año EGB 1	1° grado Educación Primaria	1° grado Educación Primaria
2° grado Primaria	2° año EGB 1	2° grado Educación Primaria	2° grado Educación Primaria
3° grado Primaria	3° año EGB 1	3° grado Educación Primaria	3° grado Educación Primaria
4° grado Primaria	4° año EGB 2	4° grado Educación Primaria	4° grado Educación Primaria
5° grado Primaria	5° año EGB 2	5° grado Educación Primaria	5° grado Educación Primaria
6° grado Primaria	6° año EGB 2	6° grado Educación Primaria	6° grado Educación Primaria
7° grado Primaria	7° año EGB 3	1° año Educación Secundaria	7° grado Educación Primaria
1° año Secundaria	8° año EGB 3	2° año Educación Secundaria	1° año Educación Secundaria
2° año Secundaria	9° año EGB 3	3° año Educación Secundaria	2° año Educación Secundaria
3° año Secundaria	1° año Polimodal	4° año Educación Secundaria	3° año Educación Secundaria
4° año Secundaria	2° año Polimodal	5° año Educación Secundaria	4° año Educación Secundaria
5° año Secundaria	3° año Polimodal	6° año Educación Secundaria	5° año Educación Secundaria
6° año Secundaria-técnica	4° año Polimodal-TTP	7° año Educación Secundaria Técnica	6° año Educación Secundaria Técnica

Las equivalencias y certificación de los estudios deberán garantizar la movilidad de los/las alumnos/as teniendo en cuenta el régimen de evaluación y promoción de la jurisdicción de origen y respetar el grado/año de escolaridad cumplido de acuerdo a la presente tabla.

En los casos en que por traslado interjurisdiccional los alumnos/as no hayan concluido el nivel primario conforme a la estructura vigente en la jurisdicción de origen en los términos del artículo 134, inciso b) de la Ley N° 26.206 y acrediten la totalidad de los grados/años correspondientes a dicho nivel según la estructura de la jurisdicción receptora, ésta certificará el nivel primario en base a la tabla de equivalencias precedente.



APÉNDICE II
Decreto PEN 144/08

En todos los casos, lo que se debe garantizar son TRECE (13) años de educación obligatoria mínima, conforme lo previsto en la Ley de Educación Nacional para educación inicial, educación primaria y educación secundaria. Para el caso de la educación secundaria Técnico Profesional la sumatoria deberá ser de CATORCE (14) años de escolaridad.

Artículo 11. - Establécese que el reconocimiento de los años de escolaridad de la Educación Secundaria Técnico Profesional por parte de las diferentes jurisdicciones educativas, se efectuará año a año, según la tabla del artículo 10 y que las jurisdicciones preverán los mecanismos de compensación para el tránsito de los estudiantes entre la modalidad de Educación Técnico Profesional y el resto del Sistema Educativo Nacional, conforme lo que establezca el Consejo Federal de Educación.



DRA. ANDREA M. CENTURION
MINISTRA DE EDUCACIÓN



ANEXO II

RESOLUCION MINISTERIAL E. N°

289

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CIERRE DE LOS CICLOS LECTIVOS 2020, 2021 Y 2022

CAPITULO 1: DEFINICIÓN

1.1.- Las presentes disposiciones complementarias tienen la finalidad de establecer los criterios y disposiciones en torno a la situación de los y las estudiantes que aun tengan pendientes de acreditación espacios curriculares y/o unidades pedagógicas de los ciclos lectivos 2020, 2021 y 2022.

1.2.- La pandemia producto del Covid 19 generó un escenario inédito para la educación y la definición de un conjunto de normativas que regularon diferentes aspectos, entre ellas las pautas para la evaluación acreditación y promoción de los/las estudiantes en el contexto de la pandemia.

1.2.1.- Normativas Federales:

- ☞ Resolución del Consejo Federal de Educación N° 368/20
- ☞ Resolución del Consejo Federal de Educación N° 397/21

1.2.2.- Normativas Jurisdiccionales

- ☞ Resolución Ministerial E N° 021 /20 – Reguló ciclo lectivo 2020
- ☞ Resolución Ministerial E N° 328/ 21 – Reguló el cierre de la Unidad Temporal 2020-2021 y por continuidad el ciclo lectivo 2021 2022

CAPÍTULO 2: PAUTAS PARA EL CIERRE DE LOS CICLOS LECTIVOS 2020, 2021 Y 2022

2.1.- Para la acreditación y el cierre de los ciclos lectivos 2020, 2021 y 2022, se mantendrán los criterios y las escalas de calificación aprobadas por las resoluciones antes mencionadas para cada uno de ellos. En tal sentido, se establece que:

2.1.1.- Para el ciclo lectivo 2020, se mantendrá vigente lo estipulado en la Resolución ME N° 021/20, es decir, se mantendrá la escala de valoración cualitativa utilizando las categorías: *Superó, Alcanzó, Fortalecer, No Registra Avances*; y la equivalencia de la escala numérica para el 6° año de la Secundaria Orientada y del 7° año de la Escuela Secundaria de Modalidad Técnica.

2.1.2.- Para el ciclo lectivo 2021 y 2022, se mantendrá vigente lo establecido en la Resolución Ministerial E N° 328/21. En tal sentido, se utilizará la escala cualitativa aprobada conformada por las categorías: *Superó, Alcanzó, Fortalecer, No Registra Avances*.

2.1.3.- Se respetarán las Unidades Curriculares que se hubieren conformado durante el ciclo lectivo durante la Unidad Pedagógica 2020-2021 en las escuelas del período común y 2020/2021 – 2021/2022 en las del período especial.



ANEXO II

RESOLUCION MINISTERIAL E. N° 289

2.2.- Las calificaciones obtenidas en las instancias complementarias de evaluación serán consideradas calificación final y serán consignadas en el libro matriz conforme la escala conceptual utilizada en dichos ciclos lectivos.

2.3.- El equipo de conducción conjuntamente con los preceptores elaborarán las actas de exámenes específicas para los estudiantes del ciclo lectivo 2020, 2021 y 2022, separadas de las actas correspondientes a los años anteriores al 2019 y los posteriores al 2022.

2.4.- Los equipos docentes de los departamentos o áreas de espacios curriculares afines y las/los docentes responsables de los espacios curriculares deberán brindar a los/las estudiantes las orientaciones necesarias sobre el programa, especificando objetivos, temáticas y criterios de evaluación que se considerarán, así como también podrán requerir la elaboración y presentación de trabajos específicos para la instancia de evaluación. En todos los casos deberán brindar a los y las estudiantes y sus familias las orientaciones necesarias para que puedan dar cuenta de los aprendizajes logrados.

CAPÍTULO 3: ACERCA DE LA CERTIFICACIÓN Y LA FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS SECUNDARIOS.

3.1.- Considerando que algunas entidades, organizaciones e instituciones de nivel superior, presentan como requisito de ingreso la presentación de certificación analítica de estudios, especialmente del último año en la cual consten las calificaciones numéricas y la nota anual producto del promedio, se utilizará la escala de conversión aprobada en la Resolución Ministerial E N° 021/20, que se detalla a continuación.

Categoría/Escala de valoración	Calificación
Superó	El valor oscila entre 10 (diez) y 9 (nueve)
Alcanzó	El valor oscila entre 8 (ocho), 7 (siete) y 6 (seis)
Fortalecer	El valor oscila entre 5 (cinco) y 4 (cuatro)
No Registra Avances	Sin calificación numérica

3.2.- La certificación con la conversión de escalas cualitativas a cuantitativas, solo se emitirán mediante solicitud formal del/a estudiante y/o tutor/a para ser presentada ante instituciones y organismos que así lo requieran.



DRA. ANDREA M. CENTURION
MINISTRA DE EDUCACIÓN